UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS:

Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2021

Para optar el grado académico de:

MAESTRA EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL

PRESENTADO POR:

Bach. Gissela Anai ORE SICHA

ASESOR:

Dr. José HINOSTROZA AUCASIME

AYACUCHO - PERÚ

2026

DEDICATORIA

A mis amados padres, que dieron todo por mi cuidado desde mi niñez y priorizaron siempre mi educación.

A todas las mujeres, víctimas o no, de la violencia de género, augurando que se cristalice la igualdad material de nuestros derechos en nuestro país.

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud eterna a nuestra Universidad estatal de Huamanga, la UNSCH, y en particular a sus docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Política, por haber permitido mi profesionalización en Derecho.

Al Dr. José Hinostroza Aucasime, por haber aceptado muy cordialmente en guiarme en la presente investigación. Reconozco que su contribución ha sido esencial para la concreción de la presente tesis.

Al Primer Juzgado de Familia de Huamanga, en cuyos ambientes se realizó el recojo de datos para la presente investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA iii

AGRADECIMIENTOiv

RESUMENvii

ABSTRACT..... viiix

INTRODUCCIÓNix

1. Justificaciónxi

2. Importanciaxii

3. Planteamiento del problema xiii

4. Propuesta de objetivos xviii

5. Limitacionesxix

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO1

1.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN1

1.1.1. Antecedentes internacionales.....1

1.1.2. Antecedentes nacionales.....13

1.3. FUNDAMENTO TEÓRICO22

1.3.1. TEORÍAS SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN...22

A) Procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres e IGF.....22

B) Prohibición de negociación y conciliación en hechos de violencia25

C) Medidas de protección25

1.3.2. TEORÍAS SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES E IGF.....29

A) Violencia contra las mujeres e IGF.....29

B) Diferencia entre violencia contra la mujer y violencia familiar.....30

C) Tipos de violencia contra las mujeres e IGF34

D) Prevención de la violencia35

1.4. MARCO CONCEPTUAL36

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES.....40

2.1. SISTEMA DE HIPÓTESIS40

2.1.1. HIPÓTESIS GENERAL....40
2.1.1. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS....40
2.2. SISTEMA DE VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN....411
2.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES....41
2.2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES....41
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN....43
3.1. ENFOQUE METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN....43
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN....43
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN....44
3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN....45
3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN....46
3.6. UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA....46
3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOPILACIÓN DE DATOS....48
3.8. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS Y SU VALIDEZ....48
3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS....48
CAPÍTULO IV: RESULTADOS....49
4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS....49
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN....81
5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS....81
CONCLUSIONES....88
RECOMENDACIONES....90
APORTE CIENTÍFICO DE LA AUTORA....92
REFERENCIAS....95
ANEXOS....100
1. Matriz de consistencia....101
2. Instrumentos de recolección de datos....103

3. Autos de medidas de protección analizadas107

RESUMEN

En las investigaciones precedentes realizadas en nuestro país, referente a la eficacia de las medidas de protección, en la mayoría de los casos se ha encontrado conclusiones en sentido negativo sobre su eficacia para la prevención de la violencia de género. A partir de esta información, la investigadora, se propuso como objetivo, determinar la relación entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia**

contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021. En el método, la investigación está en el paradigma positivista y enfoque cuantitativo; por su propósito, es un tipo de investigación básica; por su origen, es socio-jurídica, por el nivel, correlacional, el diseño corresponde es correlacional simple. El método de investigación es el hipotético-deductivo, las técnicas de análisis documental y la encuesta. En los resultados, corroborados estadísticamente, se concluye que, existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así se evidencia en la tabla 1 y figura 1, en las cuales, en la frecuencia acumulada, el 95% de los encuestados, emiten su opinión de manera positiva.

Palabras clave: Violencia familiar, violencia de género, medidas de protección, prevención de la violencia, estereotipo de género.

ABSTRACT

In previous research conducted in our country regarding the effectiveness of protective measures, in most cases, negative conclusions have been found regarding their effectiveness in preventing gender-based violence. Based on this information, the researcher aimed to determine the relationship between protective measures and the prevention of violence against women and family members in the First Family Court of Huamanga, 2021. The research method is based on the positivist paradigm and quantitative approach; by purpose, it is a type of basic research; by origin, it is socio-

legal; by level, it is correlational; and the design is simple correlational. The research method is hypothetical-deductive, using documentary analysis techniques and a survey. In the results, statistically corroborated, it is concluded that there is a significant relationship between protection measures and the prevention of violence against women and members of the family group in the first family court of Huamanga, 2021, as evidenced in table 1 and figure 1, in which, in the cumulative frequency, 95% of those surveyed express their opinion positively.

Key words: Family violence, gender violence, protection measures, violence prevention, gender stereotype.

INTRODUCCIÓN

Para la organización de las secciones de la presente tesis titulada: Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2021, se ha seguido los lineamientos metodológicos contenidas en el reglamento y la guía metodológica de la FDCP, de la UNSCH. Por tanto, está estructurado en capítulos; el I, comprende el MARCO TEÓRICO, el II, la HIPÓTESIS y las VARIABLES, el III, la METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN seguida, el IV, RESULTADOS del trabajo de campo, el V, DISCUSIÓN DE RESULTADOS logrados. También se consideran las

CONCLUSIONES elaboradas, las RECOMENDACIONES, REFERENCIAS y ANEXOS pertinentes.

1. Justificación

La exposición de motivos de una tesis de grado puede ser de diverso tipo: teórica, social, metodológica, académica, personal etc. Siguiendo al autor Méndez (2007), en la presente investigación se realiza los tres primeros; así como se expone la importancia conforme exige el esquema de tesis de la UNSCH.

Justificación teórica

Implica mencionar las razones orientadas al enriquecimiento cognitivo o, por lo menos a la puesta de discusión las teorías existentes. En expresiones de Méndez, “se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica, a partir de los cuales espera

avanzar en el conocimiento planteado, o para encontrar nuevas explicaciones que modifiquen o complementen el conocimiento inicial" (2007, p.196)

La investigación planteada pretendió, mediante la exégesis de las normas nacionales e internacionales existentes y el análisis de la jurisprudencia del TC y de la Corte Suprema, analizar la naturaleza, objetivo y los principios rectores de las medidas de protección en favor de las mujeres e IGF.

Justificación práctica

Consiste en exponer los motivos de orden utilitario de la investigación, esto es, de qué manera va servir para resolver problemas sociales. Para Méndez, "se manifiestan en el interés del investigador por acrecentar sus conocimientos, obtener un título académico o, si es el caso, por contribuir a la solución de problemas concretos" (2007, p.196)

Siendo así, la presente investigación se justifica socialmente, porque los resultados obtenidos, han sido útiles para formular sugerencias prácticas a los operadores de la administración de justicia de los juzgados de familia o similares, para el mejor desempeño de sus funciones en el proceso especial de violencia contra las mujeres. De igual manera, ha sido útil para que la investigadora logre incrementar sus conocimientos sobre dicha área del conocimiento, los mismos que han sido satisfechas.

Justificación metodológica

Se cumple cuando se utiliza determinados métodos, técnicas y procedimientos, que podrán ser ratificados en su uso en investigaciones ulteriores. Al respecto Méndez, afirma que: "hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas (instrumentos, como encuestar, formularios; modelos matemáticos) que ha de servir de aporte para el

estudio de problemas similares al investigado, y a su aplicación posterior por otros investigadores" (2007, p.196)

En esta tesis se usó el método de investigación hipotético-deductivo, la técnica de encuesta y análisis documental, con sus respectivos instrumentos. Por lo que, fue útil para consolidar su reiterado uso de dicho camino metodológico. Y respectos a las técnicas y sus instrumentos, servirá de guía para futuras investigaciones empíricas similares.

2. Importancia

Adicional a la justificación, siguiendo el esquema de tesis de la UNSCH, es necesario indicar su importancia del estudio, el cual como aseveran los autores Hernández *et al.*, implica responder las preguntas: "¿Cuál es su trascendencia para la sociedad?, ¿quiénes se beneficiarán con los resultados de la investigación?, ¿de qué modo? En resumen, ¿qué alcance o proyección social tiene?" (2014, p.40).

Sobre la primera pregunta, respecto a los hechos de violencia frecuentemente visibilizados a través de los medios de comunicación, es sabido que se reducirá, no solo mediante la sanción ejemplar de sus autores; sino también mediante la prevención. Por tanto, es importante analizar qué medidas de protección y cómo se están dictando en favor de las víctimas de violencia.

Sobre la segunda pregunta, los beneficiarios con los resultados de la presente investigación serán los operadores de justicia del primer juzgado de familia de Huamanga, así como la comunidad jurídica. En forma mediata, serán beneficiadas las mujeres y los IGF de la provincia de Huamanga, quienes son la razón de ser del SNEJ-Sistema Nacional Especializado de Justicia. Los operadores de justicia, reflexionarán sobre sus aciertos y desaciertos en la adopción de medidas de protección, a partir de los

resultados del presente estudio. Las potenciales víctimas, serán favorecidos en el sentido que, habrá reducción de la reiterancia de los hechos de violencia.

3. Planteamiento del problema

3.1. Descripción de la situación problemática

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (en adelante IGF), así nombrados en la Ley 30364, es una problemática que se halla dentro de la violencia de género. Por ende, la violencia contra las mujeres es aquella que se inflige por su condición de tal; esto es, en contexto de desigualdad de género. En términos parecidos, Castillo expresa:

> "La violencia contra las mujeres no es una cuestión doméstica ni biológica sino de género (…) La violencia de género es aquella que se ejerce motivado por el desprecio hacia un género concreto, como consideración de una prelación de superioridad o de jerarquización distintiva y peyorativa de un género sobre otro". (2022, p. 41)

Siendo ello así, la violencia contra las mujeres e IGF, no constituye una problemática reciente, sino que tiene su origen en el patriarcado y la división sexual del trabajo entre varones y mujeres. Es la sociedad misma, en su desarrollo histórico, ha venido asignando determinados roles tanto al género masculino y femenino. La fuerza física y la configuración antropológica han constituido el caldo de cultivo para que los varones sean dominantes y, aun así, se comporta nuestra sociedad actual.

Habiéndose evidenciado con mayor nitidez, durante los últimos años, la asimetría en las relaciones de género, los diversos Estados han suscrito tratados, convenios o pactos internacionales para luchar contra la desigualdad y, en consecuencia, combatir la violencia contra las mujeres. Entre ellas tenemos la

"*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*" (CEDAW), de 1979, "*la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*" (Convención Belém do Pará) de 1994; entre otras.

Nuestro país, en observancia a los compromisos internacionales asumidos, ha implementado políticas públicas para combatir, prevenir y erradicar dicho flagelo social que, afecta directamente a las mujeres e IGF e indirectamente frena el desarrollo del país. Así, a nivel legislativo, primero se dio la ley 26260 en el año 1993 y; luego, la Ley 30364 "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*". Esta última ley, regula dos mecanismos procesales de protección, una orientada a la prevención y otra a la sanción.

La **primera etapa**: de tutela judicial urgente, se lleva a cabo mediante un proceso especial ante el Juzgado Especializado en violencia de género, o ante el Juzgado de familia o quien haga sus veces, en la cual se adoptan las medidas de protección y/o cautelares, según corresponda en cada caso concreto y acorde a la gravedad del riesgo. Dicha etapa se rige por las normas de la ley 30364 y su reglamento. Entre tanto, la **segunda etapa**: de sanción, se desarrolla de manera paralela a la primera y está a cargo de las fiscalías y los juzgados penales, y se rige por las reglas del Nuevo Código Procesal Penal y el Código Penal, por entre discurre por las etapas del proceso penal común: investigación, etapa intermedia y juzgamiento o, proceso inmediato. Ambas etapas tienen finalidades definidas y se hallan establecidas en el art. 6 del reglamento de la menciona ley:

> La primera, pretende la adopción de medidas de protección y medidas cautelares para hacer cesar la violencia y salvaguardar así la vida, la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas, víctimas de violencia; como también

> busca la recomposición del grupo familiar de acuerdo con las características de cada familia, mediante la derivación de tratamientos y otras estrategias adecuadas a las circunstancias; en suma, trata la problemática de la violencia de manera integral. Mientras que, como segunda finalidad, se busca sancionar a los responsables del maltrato familiar o contra la mujer u otro miembro del grupo familiar, por su condición de tal". (Auto de vista, Exp. N° 3913-2018-47, 1ra. Sala Civil de la Libertad)

En la etapa de tutela, frente a un hecho de violencia denunciado (ante la Policía Nacional, Fiscalías o el Juzgado pertinente), el Juez de Familia, tiene básicamente dos alternativas: el de otorgar las medidas de protección o, negar la adopción de las mismas, según el análisis que realice de la ficha de valoración de riesgo y los medios probatorios anexados, siempre teniendo presente el principio precautorio o de cautela. Si el Juez decide no dictar las medidas de protección, no será posible analizar la eficacia de las medidas de protección. Entre tanto, si los dicta, con audiencia o prescindiendo de ella, se podrá evaluar la eficacia de las medidas de protección y cautelares dictadas en relación a la prevención de nuevos episodios de violencia que, a su vez, pueden constituir determinados delitos de violencia de género.

En ese orden de ideas, resulta necesario indagar cuáles son las medidas de protección dictadas por un juzgado y cuál es su relación con la prevención, a fin de formular sugerencias prácticas tendientes a mejorar la labor de los operadores de la administración de justicia en dicha materia. Por dichas razones, hemos decidido llevar adelante la presente investigación, cuyo objetivo es: determinar la relación entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

3.2. Causas y consecuencias del problema

La eficacia de las medidas de protección está vinculada con la adopción o la no adopción de los mismos frente a una denuncia por hechos de violencia, de parte del Juzgado de Familia o quien haga sus veces, así como, si se dictan, verificar si se ordenaron las pertinentes que corresponde a cada caso concreto.

Es importante distinguir entre el proceso especial de tutela y el proceso penal de sanción; en el primer caso la resolución que dicta medidas de protección no implica una sanción para el agresor ni genera antecedentes judiciales o penales; entre tanto, las sentencias condenatorias que se dictan producto de la segunda etapa, obviamente, implica la imposición de una pena. En esa dirección, en el proceso especial de prevención, el juez de familia, no necesitar tener certeza sobre los hechos, sino solo sospecha razonable para adoptar dichas medidas en coherencia con el principio de tutela, a fin de logar con eficiencia las finalidades de ellas. Como se analiza la Primera Sala Civil de la Libertad, en el Exp. N° 3913-2018-47, el principio precautorio o de cautela es:

> El principio rector en los procesos de violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar, el cual emerge de la propia Constitución y la Ley 30364, así como de la necesidad de tutela de urgencia ante un acto de violencia que ponga en riesgo derechos constitucionales de la víctima. Este principio implica que ante sólo la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica-patrimonial, que pueda presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el Juez de Familia está obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables (…), es por ello que en este tipo de procesos el Juez de Familia debe recurrir a las máximas de la experiencia como sucedáneo de los medios probatorios para concluir el nivel de violencia existente, siendo éste el mayor mecanismo legal que se utiliza en este tipo de procesos. (Fund. 5.3.1.)

Con la aplicación del principio precautorio se garantiza el cumplimiento de la finalidad de las medidas de protección, consistente en neutralizar o cesar los hechos de violencia, evitando su reiterancia o, más aún, hechos lamentables que tienen que ver con la vida. Como se desprende del reglamento de la ley 30364, "el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales".

3.3. Formulación del problema

3.3.1. Problema general

¿Qué relación existe entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021?

3.3.2. Problemas específicos

a) ¿Qué relación existe entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia física** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021?

b) ¿Qué relación existe entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia psicológica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021?

c) ¿Qué relación existe entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia sexual** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021?

d) ¿Qué relación existe entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia económica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021?

4. Propuesta de objetivos

4.1. Objetivo general

Determinar la relación entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

4.2. Objetivos específicos

a) Identificar relación existente entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia física** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021

b) Identificar relación existente entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia psicológica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

c) Identificar relación existente entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia sexual** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

d) Identificar relación existente entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia económica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

5. Limitaciones

A nivel académico y teórico, la ley de violencia contra las mujeres e IGF, data de un año reciente. Su aplicación y la elaboración de doctrina, está en desarrollo, el cual ha generado que aún no existe una doctrina consolidada al respecto. Similarmente, no existen material bibliográfico específico a nivel nacional que desarrolle con profundidad el tema, únicamente autores que realizan comentarios a la Ley. Por lo que se tuvo que acudir a materiales internacionales.

En las limitaciones de orden económico-financiero y administrativo en la concreción de la presente investigación, podemos mencionar que, la asesoría ha sido cubierta por la propia investigadora. La universidad no otorga un asesor a los tesistas. Y respecto a lo administrativo, el trámite para su aprobación y demás, es muy burocrático.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN

En los antecedentes de la presente tesis, se han considerado tesis internacionales y nacionales sobre las variables de estudio.

1.1.1. Antecedentes internacionales

La investigadora Ramos (2021) "*La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar",* (tesis de maestría), Universidad de Medellín, Medellín, Colombia, tuvo como objetivo: "analizar el nivel de efectividad de las medidas de protección y atención en mujeres víctimas de violencia de género- violencia intrafamiliar ordenadas por las comisarías de familia en el municipio de Pasto en el periodo 2017- 2019". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma positivista, enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación descriptivo. Entre las principales conclusiones citamos:

1) "Los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar desde los instrumentos internacionales y la jurisprudencia de la corte interamericana de derechos humanos. Después de la realización del presente trabajo, se encontró que la violencia de género en la pareja, es producto de factores culturales, sociales, políticos y económicos, por ello sus manifestaciones son diferentes en cada país y cultura, al ser una causa y consecuencia de la desigualdad, impide el logro de los fines constitucionales como la convivencia, la justicia, la paz, la igualdad y la libertad, a su vez, es óbice para el disfrute de los derechos de la mujer. Por este motivo el Estado y sus instituciones tanto

educativas, como de salud y el sector justicia, deben constituirse en mitigadores de la violencia contra la mujer.

2) Reglas jurisprudenciales sobre la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género y violencia intrafamiliar en las sentencias de la corte constitucional. Colombia al suscribir estos tratados internacionales está obligado a respetar y garantizar el goce de los derechos allí contenidos, una recomendación que se realiza con frecuencia a los Estados es que deben buscar romper el ciclo de violencia y la principal dificultad resulta al querer arreglar los problemas con la conciliación, también se plantea que su actuar debe ser oportuno pues frente a casos de violencia, el letargo puede generar daños eminentes. Todas estas sugerencias son enfatizadas en los pronunciamientos de la Corte Constitucional colombiana.
3) Las medidas de atención y protección para las mujeres víctimas de violencia de género y de violencia intrafamiliar. La Comisaría de Familia es un órgano perteneciente a la rama ejecutiva, que tiene a su cargo el decreto de las medidas de protección y atención en los casos de violencia intrafamiliar, motivo que hace que sea amplía su participación en estos asuntos también está encargada de articular diferentes sectores para prestar una atención integral a la víctima, esto lo realiza a través de oficios dirigidos a la Policía Nacional, y a las Instituciones de Salud. Debe además realizar acciones dirigidas a lograr que las medidas se cumplan, como la publicación de avisos para impedir el acceso a lugares que la víctima frecuenta, e idearse mecanismos como el cambio de guardas para impedir la entrada del indiciado a la casa de habitación cuando constituya un peligro para la mujer.

4) La efectividad de las medidas de protección y atención para las mujeres víctimas de violencia de género – violencia intrafamiliar ordenadas por las comisarías de familia del municipio de pasto en el periodo. Existe una problemática dentro del proceso, que impiden incluso, que se lleve a cabo la atención, esta es; el error en las direcciones cuando los casos son remitidos, para corregir estas fallas se envía copia al remitente, sin embargo, en algunas ocasiones no se recibe respuesta o se dice que esa, y no otra, es la dirección que reposa en sus entidades, al no poder notificar a las partes, no se puede realizar la audiencia. (pp.152-157)

Por su parte, Troya (2018) "*Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, distrito metropolitano de Quito, año 2016",* (tesis de pregrado), Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador, tuvo como objetivo: "determinar cuál es el nivel de eficacia de la legislación ecuatoriana vigente en el tema de violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar, además de la eficacia en cuanto a lo referente a la emisión, aplicabilidad y ejecución de las medidas de protección para las víctimas en el Distrito Metropolitano de Quito en lo que respecta al año 2016". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma positivista, enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación aplicada, los métodos usados fueron el inductivo, deductivo y exegético; las técnicas para recolectar los datos fueron la encuesta y entrevista, con sus correspondientes instrumentos. Entre las principales conclusiones citamos:

1) "Los mecanismos existentes dentro de la legislación ecuatoriana para la protección de las personas víctimas de violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar, resultan ser ineficientes e ineficaces en cuanto a la prevención y erradicación de la problemática. Ocasionando que la obligación del Estado con

respecto a garantizar a sus ciudadanos y ciudadanas una vida libre de violencia se vea truncada.

2) La violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo intrafamiliar dentro del Distrito Metropolitano de Quito es una problemática que requiere de gran importancia y de un tratamiento especial por parte del Estado a través de la Legislación ecuatoriana, de los administradores de justicia y de todos los inmersos dentro de ella; con el objetivo de la prevención, sanción y erradicación de la violencia en cualquiera de sus formas y sus manifestaciones.
3) La realidad en materia de la violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar dentro del Distrito Metropolitano de Quito, los problemas se centran en la falta de programas que impartan información acerca del tema dela violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo intrafamiliar, la falta de cultura de las personas, la deficiente educación acerca de la problemática que sufren los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, la falta de mecanismos eficientes para mejorar la realidad social y dar cumplimiento a la garantía estatal del Estado de gozar de una vida libre de violencia. Sin embargo, es importante resaltar el incumplimiento de principios, disposiciones constitucionales y la normativa existente para el tratamiento de la violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
4) Dentro del Distrito Metropolitano de Quito la falta de educación y capacitación en materia de violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo familiar ha desfavorecido la prevención, participación y concientización de la problemática.
5) Dentro de la Legislación Ecuatoriana no se da alternativas de prevención en materia de violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo

intrafamiliar, así como; no se prevé la erradicación de la violencia intrafamiliar contra la mujer y miembros del núcleo intrafamiliar por medio de la implementación de políticas públicas que no busquen solo castigar al agresor sino más bien educarlo". (pp.119-120)

Guashca (2021) "*Incidencia de la violencia intrafamiliar y medidas de protección aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19, en la ciudad de Latacunga, estudio comparativo del período 2019-2020",* (tesis de pregrado), Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador, tuvo como objetivo: "analizar los factores que influyeron para el aumento de casos de violencia intrafamiliar y de qué forma aplicaron los protocolos de atención a personas víctimas de violencia". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma mixto, enfoque metodológico cuantitativo-cualitativo, tipo de investigación descriptivo; las técnicas fueron la observación, entrevista y encuesta. Entre las principales conclusiones citamos:

1) "La presente investigación evidencia que, los principales factores que influyeron en el aumento de casos de violencia intrafamiliar durante el confinamiento fueron los factores sociales y económicos, a esto se asocia la falta de empleo que incito a problemas económicos y consigo el estrés dando paso a la adicción a alguna sustancia que muchas veces es el alcohol; esto refleja que la emergencia sanitaria desencadeno una serie de riesgos para la mujer tanto físicos, psicológicos y sexuales. El confinamiento obligo a que la mujer permanezca más tiempo junto con su agresor lo que ha generado conflictos de índole doméstica y que su seguridad e integridad se vea en peligro.
2) Las instituciones judiciales manejaron los siguientes protocolos en las situaciones de violencia de genero e intrafamiliar, por su parte la PN aplicó el servicio de 1800 delito opción 5 que guarda relación con violencia intrafamiliar, por otro lado

Defensoría Pública hizo uso de medios telemáticos mismo que se encargaba de la difusión de información sobre patrocinios legales gratuitos a fin de que las personas no queden en indefensión, el Consejo de la Judicatura provincial adopto protocolos dirigidos para cada Unidad Judicial, es así que la institución se mantuvo atendiendo tal es el caso que se dieron audiencias de flagrancias además dentro del protocolo se estableció que se extendieran medidas de protección inmediatas antes los casos que lo requieran, por parte de Fiscalía se creó una plataforma exclusiva para denuncias dirigida a la ciudadanía en general para que denuncien este tipo de delitos, además aplicaron el protocolo de mantener activado la unidad de flagrancia las 24 horas. De esta manera se concluye las instituciones públicas hicieron uso de las herramientas que se encontraban a su alcance para no dejar en indefensión a las personas víctimas de violencia de genero e intrafamiliar.

3) Respecto a las medidas de protección que brindaron las siguientes instituciones; Policía Nacional, Defensoría Pública, Consejo de la Judicatura y Fiscalía, Tenientes Políticos y Junta Cantonal de Derechos fueron con la finalidad que la persona se encuentre más segura y no se vulnere sus derechos, entre dichas medidas esta la boleta de auxilio, así también ordenes de restricción, salida del hogar o acompañamiento policial a la víctima para que retire sus pertenencias, también se aplicó la medida las visitas domiciliarias y la activación de los botones de pánico y de seguridad a cada una de las víctimas que comunicaban un hecho de violencia. Se concluye que, todas las instituciones judiciales en conjunto con otros organismos independientemente si la victima ha solicitado o no las medidas de protección han sido generadas sin mayor dilación". (p.60)

Macias y Intriago (2021) "*Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en el Ecuador",* (tesis de maestría), Universidad Sangregorio de Puertoviejo, Puertoviejo, Educador, tuvo como objetivo: "determinar las medidas eficaces como mecanismo de protección a partir de fuentes doctrinales para evitar la violencia contra la Mujer". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma positivista-hermenéutico, enfoque metodológico cuantitativo-cualitativo, tipo de investigación documental; los métodos usados fueron análisis-síntesis, inductivo, deductivo. Entre las principales conclusiones citamos:

1) "Se insiste en determinadas exigencias de medidas de protección por parte del operador de justica para el cese la violencia a partir de los argumentos legales.
2) Las mujeres ecuatorianas tienen dos maneras legales de obtener las medidas de protección administrativas Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres (LOVCM), y las medidas de protección judicializadas Código Orgánico Integral Penal (COIP).
3) Las medidas administrativas inmediatas de protección, están en la obligación de otorgar las medidas de protección inmediatas administrativas para que no continúe vulnerándose los derechos de las mujeres.
4) El Código Orgánico Integral Penal, estas medidas de protección solo se otorgan a personas víctimas de violencia en el ámbito intrafamiliar con excepción de los casos de violencia sexual y femicidios". (p.14)

Cortés (2017) "*La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Ley 1257 de 2008",* (tesis de maestría), Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia, tuvo como objetivo: "determinar si el Estado colombiano cumple con las medidas de protección a las mujeres, víctimas de violencia intrafamiliar, en la garantía y efectividad a la protección de los derechos fundamentales de la mujer,

frente al debido proceso". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma hermenéutico, enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación aplicada. Entre las principales conclusiones citamos:

1) "Frente a las medidas de protección impuestas por las entidades del Estado en erradicar esta problemática social, que involucra a la mujer víctima de violencia intrafamiliar, en la no diferenciación de los casos propuestos en la clase de violencia de género, y con la necesidad de no dejar en la impunidad estos casos que afectan a la sociedad en un Estado Social de Derecho y Democrático. Por esa razón, para no afectar los derechos fundamentales de las víctimas, el legislador ha plasmado una serie de medidas y reformas en el sistema judicial, frente a las debilidades, para garantizar a los ciudadanos una justicia sin dilaciones ni obstáculos, en disposiciones constitucionales y legales.
2) Frente a la investigación se observa un referente importante en el acceso a la justicia, como un impedimento en el ejercicio del procedimiento legal para las mujer en la acción legal, pero no hay que olvidar que el acceso a la justicia debe contener un sentido social en armonía con el sistema judicial, lo que implica que el Derecho y el Estado debe ser una herramienta al servicio de la mujer y sus necesidades, enfocado desde el principio de la Atención Referenciada en garantizar circunstancias específicas, como lo es en la violencia intrafamiliar; como así mismo, en la Debida Diligencia en proponer medios apropiados y sin dilaciones para la correcta prevención, atención a las mujeres de un entorno familiar que desean ser escuchadas, no como víctimas sino como mujeres.
3) Desde un comienzo de la presente investigación, se pretendió visibilizar a la mujer víctima de violencia, y hacerla ver como un ser humano que presenta una difícil situación frente a su vida como mujer, esposa y compañera. Seguidamente, se

emprendió una formalización que se ha generado frente a la jurisprudencia y la doctrina, enfocado desde la Constitución y la normatividad internacional, ubicados en dos grandes derechos: la justicia y la igualdad. Paralelo, se desarrolló la perspectiva y la estructuración de la mujer en garantizar la vigencia de estos derechos frente a los procedimientos legales, en el ejercicio del debido proceso.

4) La violencia contra la mujer se ha presenciado no sólo frente a su pareja, sino también se ve enfrentada en la violencia institucional, por la falta de confianza que se ha generado en el sistema penal, que conduce a la mujer a no denunciar, por la desatención que genera en la protección emocional, social, económica y cultural; ahora bien, no sin antes olvidarnos de la conceptualización jurídica que ha creado la justicia, en generar a la mujer ser revictimizada, como otro acto de violencia institucional. Tras nueve años de la Ley 1257 de 2008, considerada como pionera de la prevención y de la sanción de las formas de violencia contra las mujeres, se es pertinente aclarar que el Estado está en el tiempo suficiente para identificar la vulnerabilidad de la Ley, y aplicar los remedios adecuados, como responsable de las acciones y omisiones de los altos índices que se evidencian en las situaciones la violencia intrafamiliar basado en género; empezando por una información clara de las instituciones nacionales y regionales de los casos de violencia contra la mujer basado en género, y estructurarlos, con el fin de proponer políticas y presupuestos enfocados en la economía del país.

5) Analizando la efectividad del Estado en las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar basado en género, es conveniente, exponer el dogmatismo frente a los principios doctrinales, que las medidas de protección y atención a las mujeres son expuestas. A mi juicio, dicha efectividad carece de eficiencia, en la aplicación de las normas, obstaculizando la interpretación

constitucional y sustancial de las garantías de las mujeres en protección de sus derechos. Por tal motivo considero que tal aplicación, implica, que previo a las decisiones, se desenfoca el fin procesal de las instituciones en erradicar la problemática social que nos compete. Y como contribución, ante la problemática judicial y política, el Estado debe enfocarse en una atención más específica por cada caso de violencia contra la mujer, y en especial en los casos del ámbito familiar, como núcleo social, en una justicia especializada dentro del área penal, en cumplir los requerimientos de la mujer en las situaciones de pareja y mujer como cabeza de familia, en garantizar sus derechos constitucionales". (pp.65-66)

Córdova (2016) "*Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine",* (tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador, tuvo como objetivo: "analizar las medidas de protección en los delitos de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar, en aplicación del Principio Constitucional Pro Homine". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma positivista-hermenéutico, enfoque metodológico cuantitativo-cualitativo, tipo de investigación bibliográfica-documental. Entre las principales conclusiones citamos:

1) Las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, claro que existe una problemática al momento de la solicitud de las mismas por el alto número de causas que se tramitan dentro de la Fiscalía. Es decir que no existe una correcta emisión de estas medidas, ni tampoco se da importancia o prioridad a este tema, argumentando que dentro de esta institución existen delitos más importantes que gestionar, lo que pone en riesgo la integridad de quien establece la denuncia, al no recibir una garantía inmediata como se daba con la ley anterior.

2) Las medidas de protección no han cambiado en comparación a las establecidas dentro de la Ley 103. Al hablar de delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, se especifican ciertas medidas de protección, las cuales buscan proteger la integridad de la víctima, las mismas que en orden de mayor uso son: Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren, prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros y orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo, ya que tienen como premisa el cesar la violencia existente y prevenir un delito más grave. Es claro que las medidas deben ser emitidas de acuerdo al caso concreto, pero debería existir mayor aplicación de medidas de protección como el ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos, ya que es una medida que no es utilizada, pero en sí, sería la más efectiva en este tipo de delitos, buscando así una estabilidad tanto para la víctima, como el agresor y su entorno familiar.

3) El Principio Constitucional Pro Homine, es un criterio interpretativo que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos. Este principio es y debe ser un importante instrumento para el juzgador, ya que la protección de los derechos de las mujeres, se encuentran plasmados dentro de normativa internacional, así como los

lineamientos para el trámite. Este principio también puede manifestarse o ser aplicado por el resto de operadores jurídicos. Sin lugar a duda, es un principio que debe ser observador a su vez por el legislador a fin de no crear normas regresivas-limitantes de la protección y vigencia de los derechos humanos.

4) Las medidas de protección son disposiciones y ordenes creados para proteger la seguridad de las personas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas, a su vez el principio Pro Homine enseña el fundamento para interpretar los derechos fundamentales y a su vez tiene un sentido protector, que debe adjudicarse la interpretación a favor del más débil y como debe dirimirse una decisión jurisdiccional, se debe dar la solución más beneficiosa a los derechos del individuo. Este principio indica que el juez debe seleccionar y aplicar la norma que, resulte más favorable a la persona humana, para su libertad y ejercicio de sus derechos, es decir que el juzgador al momento de encontrarse frente a una solicitud de medidas de protección este debe verificar la existencia de méritos, los cuales son remitidos por Fiscalía, de allí el análisis que realiza el juzgador toma en cuenta este principio, en este caso en beneficio de las víctimas, es decir que es obligación de juzgador tomar en cuenta las mismas, ya que se pone en juego la integridad y seguridad de la persona víctima de violencia, esto de manera inmediata y eficaz como versa dentro de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer". (pp.98-101)

1.1.2. Antecedentes nacionales

Herrera (2015) "*Medidas de protección y satisfacción en usuarias del centro de emergencia mujer - CEM comisaría, Yurimaguas 2019",* (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú, tuvo como objetivo: "establecer la relación entre las variables de estudio". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma positivista, enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación correlacional; la técnica para recolectar los datos fueron la encuesta y su instrumento el cuestionario. Entre las principales conclusiones citamos:

1) "A través de la prueba estadística de Rho de Spearman se confirma un valor Sig. (bilateral) de 0.000, menor a 0.05 por lo que se establece que existe relación entre variables, rechazándose lo planteado en la hipótesis nula (H0). Así mismo, se confirma de forma positiva que el llamado coeficiente de correlación que arrojó el estadístico de "Rho" fue de 0.355, lo cual muestra claramente una relación baja positiva.
2) Se encontró que el 57% es regular, el 14% señala que es bueno y el 26% señala que es malo. Es evidente que el mayor porcentaje está en una capacidad de respuesta regular, donde las usarías víctimas de violencia, ya sea física o psicológica, toman a las medidas de protección como un instrumento preventivo que logran minimizar nuevos hechos de violencia.
3) En cuanto al retiro del agresor del domicilio de la víctima, se encontró que el 61% señala que es regular; en cambio, solamente el 51% señala que es regular el impedimento de acoso. Con relación a la suspensión temporal de visitas el 61% señala que es regular. Con respecto al inventario sobre los bienes el 46% señala que es regular. Por tanto, se puede afirmar que el impedimento de acoso del agresor hacia la víctima frena nuevos hechos de violencia y enfrentamientos, que

la suspensión temporal del agresor o retiro del agresor de la vivienda, permitiendo de cierto modo mejorar la salud física y emocional de las usuarias y mejor su relación social.

4) El 55% es regular, el 18% señala que es bueno y el 27% señala que es malo. Es evidente que el mayor porcentaje es regular donde de alguna manera se ha logrado satisfacer las necesidades de las usuarias.
5) En lo que corresponde a determinar el grado de la satisfacción por dimensiones en las usuarias del centro de emergencia mujer - CEM comisaría, Yurimaguas 2019, en lo que concierne a la calidad funcional percibida (manera en que se le brinda el servicio) de las víctimas por violencia física, psicológica el 45% señala que es regular. Con respecto a la calidad técnica percibida (particularidades innatas del servicio), el 48% señala que es regular. Con relación al valor del servicio (percepción de la calidad del servicio recibido), el 44% señala que es regular. Con respecto a la confianza (percepción del usuario de recomendar el servicio a otras personas), el 44% señala que es regular. Finalmente, con relación a la expectativa (nivel de referencia que espera el usuario, ante de efectuar el servicio), el 40% señala que es regular. Por lo tanto, se puede aseverar que se logra cubrir las expectativas de las usuarias, siente que el personal conoce sus intereses y se adaptan a sus necesidades como usuarias; asimismo, sienten que han recibido la atención y el servicio que esperaban". (pp.41-42)

Correa (2020) "*Eficiencia de la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la ciudad de Tarapoto, 2018",* (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú, tuvo como objetivo: "determinar en qué medida son eficaces la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el juzgado de familia de la ciudad" de

Tarapoto, 2018". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma hermenéutico, enfoque metodológico cualitativo, tipo de investigación básica; las técnicas para recolectar los datos fueron el análisis documental y la entrevista, y sus instrumentos fichas de análisis documental y guía de entrevista. Entre las principales conclusiones citamos:

1) "Que las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia de Tarapoto en el 2018, no son eficientes en su ejecución pues en sí mismas. Dichas medidas de protección resultan insuficientes para garantizar el cumplimiento y la vigencia de las medidas de protección en materia de violencia familiar, ya que el común denominador presente en nuestra sociedad es que, los agresores no toman en serio las protecciones dictadas a las mujeres. El mismo que continúa con su accionar agresivo a pesar de tener conocimiento de estas medidas. A su vez, la víctima prosigue su relación sentimental con su agresor porque depende económica y emocionalmente de éste, lo cual genera que el ciclo de violencia doméstica continúe al interior de la familia.
2) Se concluye que se ha hecho evidente la necesidad de una debida fundamentación y argumentación en el desarrollo y emisión de la resolución judicial que dicta las medidas de protección, pues muchas de ellas, se dictan de manera automática respecto a disponer la orden de alejamiento del agresor en un radio de 100 metros de la víctima, retiro del hogar. Todo ello, sin tener en cuenta que el agresor es el sostén económico de esa familia de la cual se le expulsa y que se queda sin la posibilidad de contar con dicho sostén, pues el agresor queda prohibido de acercarse inclusive a los hijos; poniendo en riesgo la manutención de la prole.
3) Para lograr una óptima ejecución de las medidas de protección dictadas por el juzgado, se hace necesario y pertinente que el magistrado analice toda la realidad

social de la persona ofendida; así como la realidad económica y emocional del entorno o grupo familiar que se ha visto afectado también con dicho acto violento. De ello dependerá que las medidas de protección que dicte sean eficientes al momento de su ejecución, pues no basta pretender garantizar el aspecto físico o la parte emocional con el dictado automático y programado de las medidas de protección, sino que dependerá, además de verificar que la Policía Nacional del Perú cumpla de manera correcta su trabajo. Además, el juez tiene que tener pleno conocimiento de la situación monetaria de las familias que se ha visto afectada con el hecho violento, ello a través de unas breves preguntas realizadas en la audiencia respectiva. Así podrá determinar cuál es la medida de protección, acorde al caso concreto y así se evitaría que la prole del agresor y la propia víctima corran riesgo en su manutención diaria, estudios, vivienda, entre otros. En ese sentido deberá fijar que el agresor cumpla con su deber alimentario a través del depósito en una cuenta alimentaria u otra forma, ya que únicamente el juez de familia se pronuncia por los alimentos de la víctima y su prole, siempre que la víctima lo haya solicitado, en su declaración ante la Policía Nacional del Perú al momento de denunciar los hechos violentos". (pp.18-19)

Vargas (2019) "*La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar",* (tesis de maestría), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú, tuvo como objetivo: "determinar de qué manera las medidas de protección serían más eficaces para proteger los derechos fundamentales de la víctima de violencia familiar en el distrito judicial de La Libertad, periodo 2016-2018". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma positivista, enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación aplicada; las técnicas para recolectar los

datos fueron la observación, análisis documental y encuesta, con sus respectivos instrumentos. Entre las principales conclusiones citamos:

1) “Se ha verificado que las medidas de protección serían más eficaces para proteger los derechos fundamentales de la víctima de violencia familiar, si se incluyeran, entre ellas, 1) El examen psicológico preventivo obligatorio de pareja, para detectar tempranamente problemas familiares y para el respectivo tratamiento psicológico, porqué así se previenen hechos futuros de violencia familiar; 2) El dictado de las medidas de protección sin necesidad de audiencia oral, y 3) La creación de una policía especializada para garantizar la seguridad de las víctima y el eficaz cumplimiento de las medidas de protección.
2) Los derechos fundamentales de la víctima que se protegen con las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia familiar, son el Derecho a la vida, a la libertad (libre de violencia), y a la salud física y mental.
3) Las actuales medidas de protección establecidas en los procesos de violencia familiar, de conformidad con la Ley N° 30364, y sus modificatorias, no han sido eficaces en la lucha contra la violencia familiar, en especial para proteger a la mujer en el Perú.
4) Se tiene que la mayoría de los procesos por violencia familiar son por maltrato psicológico, seguido del maltrato físico y en última instancia por violencia sexual en el periodo 2016-2018, lo que demuestra el alto nivel de maltrato psicológico como causa principal de los procesos por violencia familiar.
5) Las pruebas determinantes, según la Jurisprudencia Nacional, en los casos de violencia familiar están constituidas por las pericias médicas y psicológicas que corroboren el dicho de la víctima, empero, también resulta importante los antecedentes de violencia familiar (denuncias previas al juicio), para hacer el

seguimiento preventivo, dictándose las medidas de protección necesarias y oportunas, para evitar que se produzcan hechos más graves, como el feminicidio.

6) Los plenos jurisdiccionales han considerado que No es factible prescindir de la realización de la audiencia de medidas de protección, sin embargo, la modificatoria de la Ley de Violencia Familiar ha establecido que, si es posible excepcionalmente en casos graves, lo que llevaría a que la víctima quede sin protección en un tiempo valioso en el que pueda producirse otras lesiones, daños psicológicos, incluso la muerte.
7) La redefinición de la violencia psicológica implica ampliar su contenido incluyendo la efectividad y el peligro hacia la erosión de la autoestima de la víctima, someterla, humillarla y avergonzarla, con el fin de aumentar el control y el poder sobre ella, para provocar su desconfianza, falta de fuerza y capacidad para defenderse, impidiendo el pensamiento y la acción, provocando sentimientos de desvalimiento, confusión, culpa, dudas de sí misma e impotencia. (pp.59-60)

Casas (2021) "*Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú",* (tesis de maestría), Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú, tuvo como objetivo: "analizar la eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física en casos de violencia contra la mujer, para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma positivista, enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación descriptivo, diseño no experimental; la técnica para recolectar los datos fueron la encuesta y su instrumento el cuestionario. Entre las principales conclusiones citamos:

1) "En cuanto al objetivo general de la actual investigación, el cual buscaba analizar la eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física en

cuestiones de violencia contra la mujer, para reducir el feminicidio dictadas en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se puede concluir que estas no están siendo eficaces, puesto que, pese a que su finalidad y naturaleza busca garantizar la víctima su integridad así como su dignidad, se ha visto como los temas de violencia, a pesar de ser denunciados y poseer medidas que se toma para su protección, siguen en aumento, y aún peor, llegando al punto de no retorno, como lo es el feminicidio.

2) En referencia al primer objetivo específico, que fue determinar la presencia de los medios legales idóneos para evitar que se prolongue la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar en el proceso especial para otorgar medidas de protección, se concluye que si existen medidas que están claramente establecidas en la ley, no les están cumpliendo a cabalidad.
3) En cuanto al segundo objetivo específico que es establecer si existen mecanismos jurídicos que llevan a una monitorización o seguimiento periódico sobre las medidas de protección impuestas de agresión y violencia contra la mujer en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se puede concluir que, si existen dichos mecanismos, vale decir no están siendo ejecutados ni materializados principalmente por deficiencias o carencias estructurales e institucionales, en otras palabras la falta de personal policial, lo que imposibilita mantener seguimientos periódicos, para comprobar que las medidas estén siendo cumplidas y salvaguardar la integridad de la víctima.
4) Con respecto al tercer objetivo específico, que consistió en especificar de qué manera la Policía Nacional del Perú contribuye para que las medidas de protección emitidas conforme a las Ley 30364 sean eficaces para prevenir el feminicidio, se puede concluir que, su función se cumple con deficiencias, puesto

que, existen casos donde no cumplen el debido procedimiento establecido en la ley, no hacen una adecuada valoración en la ficha de evaluación de riesgo, entre otros". (p.50)

Mija (2021) "*Efectividad de las medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer-grupo familiar-16° juzgado-Independencia octubre 2020",* (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú, tuvo como objetivo: "analizar la Efectividad de las Medidas de Protección otorgada a las víctimas de violencia por parte de los operadores de justicia". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma positivista, enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación descriptiva; la técnica para recolectar los datos fueron el análisis documental y su instrumento la ficha de análisis documental. Entre las principales conclusiones citamos:

1) "A las 10 denuncias materia de estudio, el 16° Juzgado de Violencia Familiar les otorgó Medidas de Protección inmediatas a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en diferentes modalidades de acuerdo a los casos concretos en un tiempo récord de 04 horas aproximadamente del plazo señalado por la normativa vigente (24 horas) para los casos de riesgos severos extremos, computados desde la hora de ingreso hasta la emisión del auto final, generando un impacto en las víctimas en celeridad y eficacia en su otorgamiento para su seguridad e integridad física, contando para ello además que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, tiene implementado una política de calidad ISO 9001 del cual todos los Juzgados de Violencia Familiar se encuentran participando.
2) Para los casos de denuncias con riesgos les otorgó Medidas de Protección tiempo transcurrido de 6 a 7 horas aprox. para resolver, desde la hora de ingreso hasta la

emisión del auto final, cumpliendo asimismo en tiempo menor del plazo establecido en la normativa (24 horas)

3) Para los casos de denuncias con indicadores de riesgo leves, les otorgó Medidas de Protección en un tiempo transcurrido de 23 horas aproximadamente para resolver desde la hora de ingreso de la denuncia hasta la emisión del auto final de las Medidas de Protección por el Sr. Magistrado, cumpliendo dentro del plazo establecido en la normativa (24 horas)
4) Finalmente, las denuncias ingresadas en el 16° Juzgado de Violencia Familiar, han sido garantizados en su atención y el desarrollo de los procesos con el uso de los medios tecnológicos dispuesto en el D. Legislativo N° 1470 y para su ejecución de la misma la respectiva notificación vía casilla electrónica a las comisarías del sector en tiempo récord de 2 horas aprox. para casos severos extremos y dentro de las 23 horas para casos de riesgos leves". (p.49)

Gutarra (2019) "*Medidas de protección en procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de víctimas en la circunscripción judicial de lima norte, 2018",* (tesis de maestría), Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú, tuvo como objetivo: "determinar la relación entre las medidas de protección en procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de las víctimas en la circunscripción judicial de Lima Norte 2018". En la metodología, la mencionada tesis se ubica dentro del paradigma positivista, enfoque metodológico cuantitativo, tipo de investigación descriptivo-correlacional, diseño no experimental; la técnica para recolectar los datos fueron la encuesta y su instrumento el cuestionario. Entre las principales conclusiones citamos:

1) "Se determinó que el grado de relación según el estadístico Rho Spearman (rho = 0,669) y una significancia de 0,000 menor a 0,05 rechazamos la hipótesis nula (Ho) y aceptamos la hipótesis general (Hg): existe relación significativa positiva

moderada entre entre las medidas de protección en procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de las víctimas.

2) Identificamos que el grado de relación según el estadístico Rho Spearman (rho = 0,376) y una significancia de 0,003 menor a 0,05 rechazamos la hipótesis nula (Ho) y aceptamos la hipótesis especifica 1 (H1): existe relación significativa positiva moderada entre las medidas de prevención y la integridad física.
3) Establecemos que el grado de relación según el estadístico Rho Spearman (rho = 0,468) y una significancia de 0,004 menor a 0,05 rechazamos la hipótesis nula (Ho) y aceptamos la hipótesis especifica 2 (H2): existe relación significativa positiva moderada entre las medidas de Alejamiento y la integridad psicológica.
4) Describimos que el grado de relación de las variables según el estadístico Rho Spearman (rho = 0,599) y una significancia de 0,000 menor a 0,05 rechazamos la hipótesis nula (Ho) y aceptamos la hipótesis especifica 2 (H2): existe relación significativa positiva moderada entre los mecanismos de ejecución y la integridad moral". (p.89)

1.2. FUNDAMENTO TEÓRICO

1.2.1. TEORÍAS SOBRE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

A) Procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres e IGF

Acorde a la ley especial, 30364, el tratamiento judicial de la violencia contra las mujeres, se desarrolla mediante un proceso especial de tutela, con dos ámbitos (ya no etapas) paralelas y no secuenciales: primera, **ámbito de tutela** y; segundo, **ámbito de sanción**. Anteriormente se llamaba dos etapas: de tutela y sanción, ahora ha sido

modificado por ámbitos, el fundamento radica en que las etapas precluyen y los ámbitos son paralelos.

Como precisa Saravia (2021), el proceso especial, no inicia cuando el Juez de Familia toma conocimiento del caso, sino mucho más antes, esto es cuando la parte agraviada o quien hagas sus veces, formula la denuncia ante la PNP, la fiscalía provincial penal, fiscalía provincial de familia, juez de paz letrado o juez de paz. La ley materia de análisis, regula los mecanismos específicos de cómo debe procederse cuando la noticia de violencia es tomada conocimiento por cualquiera de las instituciones mencionadas.

A.1. Primer ámbito: de tutela judicial

El juez competente para dictar las medidas de protección es el Juez de Familia o, quien haga sus veces (especializado en tema de violencia de género, o mixto). No obstante, la denuncia puede realizarse ante esta misma instancia o ante otra (PNP, fiscalías, etc.), en cuyo caso, la ley establece el procedimiento a seguir.

Según menciona Saravia (2021), cuando la víctima o quien hagas sus veces, formula la denuncia por violencia contra las mujeres o IGF, persigue **cuatro tipos de pretensiones**, que deben formularse conjuntamente, por cuanto el sistema especial es único. Estos son: *1) pretensión de protección*, que persigue evitar el escalamiento de la violencia y mitigar el riesgo de una nueva agresión; *2) pretensión cautelar*, que es instrumental a un proceso principal distinto a la violencia, pero conexa a ella; *3) pretensión punitiva*, que busca la sanción penal que se debe imponer al autor de la violencia tipificado como alguno de los delitos y, *4) pretensión de reparación del daño sufrido*, por la victima como consecuencia de la violencia.

La ley 31715 que modifica la ley especial de violencia contra las mujeres e IGF, establece, respecto al denunciante que, puede ser cualquier persona, con el único requisito que debe identificarse ante la autoridad, salvo que, por la naturaleza de la denuncia se guardará la reserva del nombre; ello a fin de evitar denuncias falsas.

Acorde a la modificación legislativa, mediante ley 31715, de marzo del 2023, las medidas de protección son **dictadas en el término de 24 horas**, computadas desde que el juez de familia tuvo conocimiento, en los casos de riesgo leve, moderado o grave, a través de una audiencia; prescindiendo de ésta en caso de riesgo severo; esto es, adopción de medidas de protección *inaudita alter pars*. Y en, caso que no pudiera determinarse el nivel de riesgo en la ficha de valoración correspondiente, lo resolverá en el término de 48 horas.

A.2. Segundo ámbito: de sanción

La etapa de sanción se rige bajo las normas del NCPP y el Código Penal, por tanto, la violencia es tipificada por el fiscal en el tipo penal que corresponde y sigue las etapas del proceso penal, pudiendo ser proceso común, acusación directa u otro proceso especial, siendo competente la fiscalía provincial penal.

Si la denuncia es realizada ante el fiscal provincial penal, éste apertura la investigación y remite copias a juzgado de familia para que pueda dictar las medidas de protección. Similar ocurre si la denuncia es realizada ante la PNP, este remite una copia al fiscal y otra al juzgado de familia. Es parecido el trámite cuando la denuncia es realizada ante un juez de paz letrado. Todo ello está regulado en la ley 30364, art. 13 y ss.

B) Prohibición de negociación y conciliación en hechos de violencia

Los hechos de violencia de género y los IFG, no es una cuestión particular o privada, sino de interés público. Por dicha razón, tanto en el ámbito de tutela especial, en la que se dictan las medidas de protección y cautelares, como en el ámbito de sanción, en la cual se investiga y sanciona como delitos o faltas, están prohibidas la negociación y conciliación entre la víctima y el agresor.

Por dicho fundamento, en el proceso penal por delitos de violencia de género no está permitido la aplicación del principio de oportunidad o criterio de oportunidad. Como refiere Plácido, "los hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituyen una grave afectación al interés público, por ello, es improcedente la aplicación o promoción de cualquier mecanismo de negociación y conciliación entre la víctima y la persona agresora que impida la investigación y sanción de los hechos de violencia, bajo responsabilidad. También está prohibida la confrontación entre la víctima y el agresor" (2020, p.428)

C) Medidas de protección

Las medidas de protección son otorgadas en el ámbito de tutela o protección y no en el ámbito de sanción (antes llamados etapas: de protección y sanción), siendo el órgano competente el Juez de Familia o quien haga sus veces. Es de anotar también, que el Juez de Garantías, en caso de flagrancia, dicta las medidas de protección y remite al Juez de Familia para su ratificación, ampliación o modificación.

C.1. Definición

Las medidas de protección constituyen mandatos u órdenes judiciales de cautela, cuyo fin es tuitivo. Se diferencian de las cautelares, porque las primeras persiguen

proteger la integridad psicofísica de la víctima. Entre tanto, las anticipadas, tienen como objetivo alcanzar la eficacia de la decisión final. Como expresa Ledesma, si bien ambas, tienen varios elementos en común, como la temporalidad, la variabilidad y la urgencia; las medidas de protección, son asumidas como tutelas de prevención hacia la víctima, al margen que se logre demostrar o no la responsabilidad penal del supuesto agresor (2017, p.176). En términos del tratadista Silio:

> "Son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. Así, a fin de salvaguardar los intereses de éstas, evitando el riesgo (personal, social, perspectivas de género u otro) de los agraviados y el propio agresor, se dictan estas medidas de protección, que también tendrán por objeto romper el círculo de violencia de género (tensión, agresión y luna de miel)" (2020, p.1).

Acorde a lo que establece el art. 14 de la ley, el órgano competente es el juzgado de familia, la cual adopta dichas medidas. En lugares donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. En caso de flagrancia con riesgo severo, el juez de garantías, esto es, "el juzgado penal se pronuncia sobre las medidas de protección en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, y, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, remite copias certificadas al juzgado de familia, a fin de que las ratifique, amplíe o varíe, según corresponda" (art. 17-A)

C.2. Naturaleza jurídica

Las medidas de protección son distintas de la cautelares y, por ende, tiene una naturaleza de *tutela autosatisfactiva*, distinta de la cautelar. Silio (2020), refiere que,

“tienen el carácter de tutela de urgencia o tutela preventiva, que buscan cautelar y proteger la integridad de la víctima, con casi la simple alegación de violencia en su contra, cuyos argumentos resultan más que suficientes para que el juez de familia pueda dictar medidas de protección a su favor, sin la necesidad de que pruebe o active otra acción para evitar la caducidad o decaimiento de la misma, toda vez que las medidas de protección no constituyen medidas cautelares o tutelas anticipadas que requieran una alta intensidad de una prueba que conlleve a asumir una alta probabilidad de un hecho” (p.2). Saravia, citando a Peyrano, alude que:

> “Las medidas autosatisfactivas son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables inaudita et altera pars y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de sus postulantes y constituyen una especie de la tutela de urgencia que debe distinguirse de otras, como, por ejemplo, de las diligencias cautelares clásicas”. (2017, p.190)

El TC, en la Sentencia del exp. 3378-2019-PA-/TC, argumenta: “las medidas de protección presentan características o elementos que también son propios de las medidas cautelares, como la temporalidad y la urgencia; sin embargo, ello no supone necesariamente que ambas tengan la misma naturaleza. En cualquier caso, las medidas de protección se deben adoptar en un plazo bastante breve por el Juzgado de Familia y en el marco de una audiencia oral que se debe caracterizar por prohibir la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. El trámite de las medidas de protección es independiente del trámite de la denuncia por violencia” (Fund. 22)

C.3. Objeto de las medidas de protección

El objeto de las medidas de cautela está constituido por la protección de la integridad de la víctima. La ley especial, establece que, “es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales” (art. 22).

Dice Saravia (2021), la finalidad de las medidas urgentes, radica en proteger de modo efectivo a las víctimas, evitando nuevos episodios de violencia y promoviendo su autonomía y resiliencia. En otro lugar, el mismo autor indica, “el proceso de tutela urgente busca interrumpir el ciclo de violencia con la finalidad de proteger tanto a la víctima como su entorno familiar, incluyendo a quien se denuncia, con la finalidad de evitar nuevos hechos de violencia conforme a la determinación del riesgo en la que se encuentra” (Saravia, 2017, p.200)

El TC peruano, en la Sentencia del exp. 3378-2019-PA-/TC, menciona que, “las medidas de protección buscan asegurar la preservación de la integridad personal de la víctima de violencia o de sus familiares, garantizando el derecho a una vida libre de violencia. Es decir, su objeto es detener la violencia ejercida contra la víctima o prevenir que esta se vuelva a suscitar, esto debido a que, de darse otra vez el escenario de violencia, la agresión podría perpetrarse con más intensidad, sobre todo, si existe una denuncia formal de por medio contra la persona agresora”. (Fund.41)

C.4. Tipos de medidas de protección

Existen diversos criterios de clasificación de las medidas de protección. Acorde al tipo de violencia, puede ser: a) medidas de protección a favor de la mujer como integrante del grupo familiar y, b) en favor de ellas por su condición de tal.

En el primer caso, se adoptan cuando la afrenta es violencia familiar, en las cuales debe identificarse los contextos: responsabilidad, poder o confianza. Y en el segundo caso, debe identificarse los contextos de violencia de género, esto es por su condición de tal.

Dichas medidas están enumeradas en el art. 22 de la ley especial, debiendo quedar claro que el juez, no sólo puede dictar dichas medidas, sino también otras. Así mismo, la ley no exige que se dicte todas ellas, sino que el juez lo hará acorde a cada caso, eligiendo y/o adaptando a cada caso concreto.

1.2.2. TEORÍAS SOBRE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRAS LAS MUJERES E IGF

A) Violencia contra las mujeres e IGF

La nueva ley, 30364, a diferencia de la anterior en la materia 26260, introduce la protección de la violencia contra la mujer en el **ámbito público**; pues la anterior legislación solo consideraba a la mujer en su contexto familiar o privado. Esta precisión es importante, porque:

> Hasta ahora se sigue creyendo que la violencia contra las mujeres solo se suscita, en el ámbito familiar; por ende, al momento de analizar los presupuestos, se realiza como si solo existiese ese tipo de violencia. No obstante, debe considerarse tanto el ámbito público como privado, porque es perfectamente posible que una mujer sea objeto de violencia sin que hay tenido vínculo de familiaridad ni que preexistiera alguna relación amorosa con el sujeto agresor. En segundo lugar, la

> ley no refiere cualquier hecho de violencia contra la mujer por el solo hecho de ser biológicamente, sino solo por su condición de tal. (Saravia, 2021, p.3)

En esa dirección, frente a un hecho de violencia, la mujer está protegido triplemente. Primero, por su condición de tal, esto es, en contexto de desigual de género (violencia de género). Segundo, por su condición de miembro familiar (violencia familiar) y; tercero, por su condición de persona. En este último caso, los hechos de violencia serán sancionados como delito de lesiones o faltas contra la persona. En los dos primeros casos, amerita la adopción de medidas de protección. Sobre el particular, Pariona, expresa:

> La ley 30364 a diferencia de la anterior de ley – Ley Nº 26260- se creó con la finalidad de proteger a la mujer dentro de su entorno familiar y por su condición de mujer. Reforzando la idea de proteger a la mujer tanto como integrante del grupo familiar y por su condición de tal. Es por ello que (…) se dictan medidas de protección a las mujeres por su condición de tal o como integrante del grupo familiar. (2023, p.1)

B) Diferencia entre violencia contra la mujer y violencia familiar

Resulta trascendente señalar que existe diferencia entre contexto de violencia familiar y contexto de violencia de género, el cual está precisado claramente en el AP 1-2016. Veamos:

B.1. Violencia contra la mujer

Acorde a la legislación nacional, la violencia contra la mujer se identifica con la violencia de género reconocida por los tratados internacionales. Así, la ley nacional, define como, “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento

físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado". (art.5).

Este tipo de violencia, ocurre, por tanto, al interior de la familia, o dentro de la comunidad, o al interior de las instituciones públicas. Es decir, es aquella perpetrada en cualquier espacio, público o privado, pero con la particularidad de que debe darse en contexto de violencia de género.

La violencia contra la mujer o violencia de género, por tanto, es aquella infligida por el género masculino cuando la mujer ha incumplido algún rol estereotipo. El reglamento de la 30364, define como "la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida esta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres" (art.4)

El TC, en la sentencia del exp. Nº 03378-2019-PA/TC, refiere: "La violencia contra la mujer, que es un tipo de violencia basada en el género, constituye una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres" (Fund. 54). Por su parte, Corte Suprema, en el Acuerdo Plenario N 9 -2019/CIJ-116, define: "la agresión contra la mujer por su condición de tal es la perpetrada por el agente contra la mujer a causa del incumplimiento o imposición de estereotipos de género, entendidos estos como el conjunto de reglas culturales que prescriben determinados comportamientos y conductas a las mujeres, que las discriminen y subordinen socialmente" (Fund. 20)

B.2. Violencia contra los IGF o violencia familiar

La violencia contra los IGF, es una violencia doméstica o familiar, aquella que ocurre en una relación de familiaridad. Pues, tampoco toda violencia al interior de la familia constituye violencia familiar ni menos violencia de género, pues se debe distinguir de ciertas desavenencias aisladas.

Acorde a la ley sub comentario, "la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad". (art. 6)

La mujer, como se refirió anteriormente es un miembro de la familia, por tanto, también está protegido como miembro del grupo familiar. El cual es precisado por el art. 7 de la ley en comento, que refiere claramente a los sujetos de protección:

a) "Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b) Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras; o quienes tengan hijas o hijos en común; las y los ascendientes o descendientes por consanguinidad, adopción o por afinidad; parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción y segundo grado de afinidad; y quienes habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales, al momento de producirse la violencia". (Mod. por la Ley 30862)

Contextos de violencia familiar

La ley establece tres contextos de violencia familiar: responsabilidad, confianza y poder, que tanto los operadores jurídicos del juzgado como de la fiscalía deben identificar, para la adopción de medidas de protección y perseguir la pretensión penal, respectivamente.

Responsabilidad. En la cual la persona imputada cumple rol de garante y la víctima, rol de dependencia, acorde al Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Protección (R. Adm. 71-2022-CE-PJ), implica "posición de responsabilidad jurídica entre dos personas, en los que existe un deber de cuidado y protección. Por ejemplo, los padres respecto de los hijos/as, el/la tutor/a, o quien por mandato legal o disposición de alguna autoridad ha recibido dicho encargo, como por ejemplo el acogimiento familiar".

Confianza. Es con quien se tiene trato íntimo, porque se presume seguridad. Acorde al Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Protección (R. Adm. 71-2022-CE-PJ), se "refiere a la relación entre dos integrantes del grupo familiar en la que, no habiendo una situación de responsabilidad o circunstancias asimétricas, en la acción o conducta hubo un aprovechamiento de la relación de confianza. La víctima no tiene ninguna posibilidad de resistencia a la violencia ejercida, pues ésta es inesperada y viene de la persona en la que confía".

Poder. Posición del cual surge una autoridad. Acorde al Protocolo de Otorgamiento de Medidas de Protección (R. Adm. 71-2022-CE-PJ), implica "posición asimétrica o de dependencia respecto de una persona, independientemente a que exista una disposición normativa o de autoridad que lo establezca":

C) Tipos de violencia contra las mujeres e IGF

La ley actual de la materia identifica cuatro tipos de violencia: física, psicológica, sexual y económica, siendo innovación de dicha ley este último tipo. Dichas violencias tienen su correlato con ilícitos penales tipificados en el código penal, de la física, puede configurar delito de lesiones, de la psicológica, delito de agresiones, de la sexual, delitos sexuales, de la patrimonial, omisión a la asistencia alimentaria.

Violencia física o somática

Es la acción desplegada por el agresor con la finalidad de lesionar la integridad corporal de la víctima, esto es la salud física. Acorde a la ley 30364 dicha acción, "causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo". (art. 8)

Violencia emocional o psicológica

O, psicológica, constituye la acción u omisión que causa daño a la salud mental. Según la ley especial, es "la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación". (art. 8)

Violencia sexual o íntima

Implica acciones que afectan la libertad sexual de mayores o la indemnidad de menores de edad. Son conducta de carácter sexual, que no siempre implica contacto de genitales. Por ello, la ley dice que son "acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir

voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación". (art. 8)

Violencia patrimonial o económica

Representa acciones u omisiones que afectan los bienes patrimoniales de la víctima. La Ley 30364, dice, "en los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as". (art. 8)

D) Prevención de la violencia

Según Silio (2020), la finalidad de las medidas de protección, "es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales, toda vez que la víctima posteriormente enfrentará un proceso penal donde se va a enfrentar a su agresor y éste no tenga seguir ejerciendo violencia en su contra" (p.5). En otros términos, las medidas de protección están orientadas a **prevenir** que ocurra nuevos hechos de violencia.

Sobre el particular, Saravia (2021), refiere que la prevención de la violencia de género responde a tres situaciones: 1. Primero, se realiza antes que ocurra los episodios de violencia, en la cual cumplen su función los sistemas de control formal e informal, en este ámbito de prevención, se concretan las políticas públicas, particularmente a través del

Poder Ejecutivo. 2. Segundo, es para evitar que los hechos violentos vuelvan a ocurrir. 3. Para evitar que situaciones de violencia agraven los cometidos. En los dos últimos casos, interviene el Poder Judicial y el Ministerio Público, a través de la adopción de medidas de protección y la persecución de los delitos.

Acorde a lo que opina Plácido (2016), el proceso especial de tutela y el proceso penal, se diferencian en el sentido de que el primero es inmediato y persigue la interrupción del ciclo de la violencia, y el segundo es mediato y busca la sanción del agresor. Al respecto Saravia, refiere:

> La ley busca que no continúen los hechos de violencia; es decir, su finalidad tutelar es interrumpir el ciclo de violencia, ello no significa que favorece a una de las partes en especial; pues si bien va direccionada a proteger la integridad de la víctima; también protege el entorno de ésta, y ello incluye al mismo denunciado porque previene futuros delitos; por lo tanto, las medidas de protección no vulnera derecho alguno al supuesto agresor, porque si con los elementos primigenios se tiene la convicción que la situación puede ser peor, la ley y el reglamento obliga frenar tal situación, ello no significa que se tenga que determinar una responsabilidad, sino paralizar el ciclo de violencia (2017, p.189)

1.3. MARCO CONCEPTUAL

Medidas de protección

Acorde al "Protocolo de Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364", R.A. 71-2022-CE-PJ, constituyen, "disposiciones judiciales cuya finalidad es asegurar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales, permitiendo a la víctima el normal

desarrollo de sus actividades cotidianas. Deben ser ejecutables y su cumplimiento debe ser pasibles de ser verificado objetivamente. Se mantienen vigentes hasta que el mismo Juzgado de Familia disponga lo contrario, independientemente de la resolución que pone fin a la investigación, o al proceso penal o de faltas".

Género

Se refiere a la asignación de roles otorgada por la sociedad tanto a los varones como a las mujeres, el cual es un concepto claramente distinto que sexo. Como expresa Pariona, "género, es una asignación de roles, tareas, espacios y atributos diferenciados a los hombres y mujeres que vienen dados por la sociedad y el contexto especifico, ejemplo: mujeres son más sentimentales en cambio los varones son más fuertes emocionalmente" (2023, p.7)

Estereotipos de género

Es la preconcepción de atributos, cualidades o características asignados por la sociedad a los géneros masculino y femenino. El TC en la sentencia del exp. Nº 03378-2019-PA/TC, refiere: "se describe al feminicidio como la acción de matar a una mujer por desarrollar un comportamiento que incumple con el estereotipo de género" (Fund. 70)

Los atributos al que se refieren no con preconcepciones en la mente de una persona en particular como miembro de la sociedad, sino una preconcepción generalizada sobre cuáles son los roles que a los varones y mujeres les corresponde en un momento histórico de la sociedad. En la Cas. 851-2018-Puno, se define como: "preconcepciones de atributos o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombre y mujeres", entre algunos de dichos estereotipos que se utilizan para justificar la

violencia de género son: la mujer es posesión del varón que es su pareja sentimental, la mujer se encarga del cuidado de los hijos, la mujer es objeto sexual, etc.

Violencia de género

Es la violencia que se inflige a la mujer por su condición de tal, es decir en cualquiera de los contextos de violencia de género, en la cual se manifiesta la desigualdad entre varones y mujeres. Es diferente que la violencia familiar, ésta última se da en una relación de familiaridad.

El "Protocolo de Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364", R.A. 71-2022-CE, define a la violencia de género, como "la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5° y 8° de la Ley N.° 30364, que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en igualdad. Se manifiesta a través de relaciones de dominio, control, ejercicio de poder, sometimiento y subordinación".

En esa misma línea definen los tratados internacionales, entre ellas La Convención Belem Do Pará, según la cual, "es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o primado". La referencia al ámbito público, lo hace que es de interés general, por tanto, de persecución pública.

Violencia familiar

La violencia contra los integrantes del grupo familiar, es aquella que se produce en contexto de relación familiar, esto es, responsabilidad, poder o confianza.

El “Protocolo de Otorgamiento de medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364”, R.A. 71-2022-CE, define como la “acción u omisión identificada como violencia física, psicológica, sexual o económica, que se realiza en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro u otra. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad”.

De modo que, no toda violencia ocurrida en el seno de la familia, constituye violencia familiar o violencia de género, sino según el cumplimiento del contexto (familiar o de desigualdad de género)

CAPÍTULO II: HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1. SISTEMA DE HIPÓTESIS

En esta investigación, teniendo en cuenta las dos variables y cuatro dimensiones, nos hemos planteado una hipótesis general y cuatro específicas.

2.1.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

2.1.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

a) Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia física** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

b) Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia psicológica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

c) Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia sexual** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

d) Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia económica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

2.2. SISTEMA DE VARIABLES Y OPERACIONALIZACIÓN

2.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS VARIABLES

Las variables identificadas son la precedente y la consecuente, en las cuales se buscó responder a la relación entre dichas variables.

Cuadro Nº 1: Identificación de las variables

Variable precedente (V1)	Variable consecuente (V2)
Medidas de protección	Prevención de la violencia contra las mujeres e IGF

2.2.2. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

La operativización de las variables se realiza con la finalidad de transformar las variables, que son conceptos generales y abstractos, en concepto intermedios o dimensiones, luego en indicadores; esto, con la finalidad de medir o recoger información sobre los indicadores. (Sierra, 2002). Siendo ellos así, la operacionalización de las variables se realiza en la siguiente matriz.

Cuadro Nº 2: Operacionalización de las variables de investigación

Variables	Definición constitutiva	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Valores
V1 **Medidas de protección**	Consiste en el dictado mediante una resolución judicial, de las medidas de protección establecidas legalmente y/o atípicas, que lo realiza el Juzgado de Familia o similares, en una audiencia especial o prescindiendo de ella, acorde a la gravedad del riesgo.	Para la recolección de los datos sobre la variable independiente, se usó las técnicas de análisis documental y la encuesta.	1) **Medidas de protección típicas** 2) **Medidas de protección atípicas**	• Retiro de la persona agresora del domicilio. • Impedimento de acercarse o tener proximidad a la víctima • Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier medio. • Prohibición a la persona agresora de poseer y usar armas. • Inventario de bienes. • Cualquier otra medida requerida para proteger la vida e integridad, o la de tus familiares.	Se usó el sistema porcentual
V2 **Prevención de la violencia contra las mujeres e IGF**	Prevenir la violencia contra las mujeres mediante un proceso judicial, implica disponer el cese de la violencia y garantizar la integridad psicofísica de la víctima, en consonancia al derecho fundamental a una vida libre de violencia de las mujeres.	Para la recolección de los datos sobre la variable independiente, se usó las técnicas de análisis documental y la encuesta.	1) Prevención de la violencia física 2) Prevención de la violencia psicológica 3) Prevención de la violencia sexual 4) Prevención de la violencia económica	• Cese de agresiones corporales • Impedimento de nuevos episodios de violencia física • Cese de agresiones psíquicas. • Impedimento de nuevos episodios de violencia emocional • Cese de agresiones sexuales • Impedimento de nuevos episodios de violencia sexual • Cese de la violencia económica.	Se usó el sistema porcentual

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN

3.1. ENFOQUE METODOLÓGICO DE INVESTIGACIÓN

Conforme nos ilustran Hernández *et. al* (2014), en la historia de la ciencia han surgido diversas corrientes de pensamiento, las mismas que se han polarizado en tres aproximaciones metodológicas: *el enfoque cuantitativo, el enfoque cualitativo y el mixto o multimodal*. El primero, utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin establecer pautas de comportamiento y probar teorías; el segundo, emplea la recolección y análisis de los datos cualitativos para afinar las interrogantes de investigación o revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación y; el último, maneja evidencia de datos numéricos, verbales, textuales, visuales, simbólicos y de otras clases para entender un problema o fenómeno.

En base al abordaje mencionado, la presente investigación científica se realizó bajo los paraguas del *enfoque metodológico* ***cuantitativo***, porque para probar las hipótesis se recolectó básicamente datos cuantificables; luego se procesó usando la estadística descriptiva, presentando los resultados en tablas y figuras ilustrativas, con sus correspondientes lecturas estadísticas, análisis e interpretación, y el análisis de fondo.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

a) Según su propósito

Para el autor Sierra (2001), los principales tipos de investigación, según su propósito, son dos: investigaciones básicas e, investigaciones aplicadas. El principal

propósito de las básicas es el incremento del conocimiento; entre tanto, de las aplicadas es la comprobación de la eficacia.

Sobre la base de este este criterio de clasificación, el tipo de estudio al que corresponde la presente, es de **tipo básica**, porque su propósito no fue sólo describir la adopción de medidas de protección y la prevención de la violencia, en forma independiente, sino determinar la relación existente entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

b) Por su origen

En la investigación en Derecho propiamente, el autor Witker (1991), clasifica la investigación por su origen, en dos tipos: investigación dogmático- formalista y, socio-jurídica. La primera es una investigación exegética y documental, o también se identifica con una investigación teórica. La segunda es una investigación de campo, prioriza la recolección de datos de la realidad social.

En esa dirección, la presente investigación corresponde al tipo de investigación **socio-jurídica**, porque se priorizó la recolección de los datos sobre el comportamiento de las variables en la realidad social misma. Se realizó análisis de expedientes judiciales y se recolectó información mediante la encuesta a operadores jurídicos que tomaron conocimiento de tales procesos especiales.

3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de alcance o profundidad de un estudio, en base a los objetivos de la ciencia, son cuatro, a saber: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo. Los exploratorios y descriptivos, buscan detallar las particularidades de un fenómeno en forma independiente, sin vincular causalmente con otra. Las investigaciones

correlacionales, buscan determinar la existencia de asociaciones entre dos fenómenos estudiados. Y los estudios explicativos, responden por la relación causa-efecto entre las variables. (Hernández et al. 2014)

De los niveles expuestos, la presente investigación corresponde al **nivel correlacional**, porque su alcance es determinar la relación entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

3.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Los dos principales métodos de investigación, son el hipotético-deductivo y el inductivo conceptual. Pero resulta que uno corresponde a las investigaciones cuantitativas y el otro a investigaciones cualitativas. Sobre el primero Méndez, afirma:

> "El conocimiento deductivo permite que las verdades particulares contenidas en las verdades universales se vuelvan explícitas. Esto es, que a partir de situaciones generales se lleguen a identificar explicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general. Así la teoría genera acerca de un fenómeno o situación, se explican hechos o situaciones particulares". (Méndez, p. 240)

En concordancia con el paradigma positivista y el enfoque metodológico cuantitativo, en la presente investigación se utilizó el método de investigación **hipotético-deductivo**, porque a partir de la observación empírica y revisión del marco teórico se ha formulado una hipótesis, el cual fue contrastado con los resultados obtenidos.

3.5. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Según explican los autores Hernández et al. (2014), cada tipo de investigación cuantitativa, posee un diseño concreto, el cual es la operación para contrastar la hipótesis de investigación. Así, los estudios correlacionales tienen dos diseños generales, los correlacionales simples, y las correlacionales múltiples.

En ese sentido, la presente investigación de nivel correlaciona, posee como diseño **el correlacional simple**, porque se buscó determinar la relación entre dos variables y, no es correlación múltiple (en la cual se busca determinar correlaciones entres varias variables). Las variables en las cuales se indagó la existencia de una correlación simple son: medidas de protección y, prevención de la violencia. Obviamente, con sus correspondientes dimensiones; éstas no implican correlación múltiple sino únicamente una correlación llana con sus correspondientes subdivisiones.

3.6. UNIVERSO, POBLACIÓN Y MUESTRA

3.6.1. UNIVERSO

El universo estadístico está conformado por todos los elementos que contienen al menos una característica en común, del cual se desprende la población y la muestra. En el presente caso, está conformado por todos los expedientes de proceso especial, en el primer juzgado de familia de Huamanga, durante el año 2021 y por todos los operadores jurídicos.

3.6.2. POBLACIÓN

La población, en la presente investigación, es 230 expedientes judiciales sobre medidas de protección ingresados al primer juzgado de familia de Huamanga y 80

operadores jurídicos (juez, fiscal, especialistas legales, asistentes sociales, psicólogos y abogados) del primer juzgado de familia de Huamanga.

3.6.3. MUESTRA

La muestra se determinó acorde a la guía de investigación de la UNSCH y, está constituida por 30 expedientes judiciales cuya relación se precisa en la siguiente tabla y se anexa la presente tesis, y 40 operadores jurídicos del primer juzgado de familia de Huamanga (entre juez, fiscal, especialistas legales, asistentes sociales, psicólogos y abogados, los cuales no se enumeran por ser anónimos)

Cuadro N° 3: expedientes judiciales del 1er juzgado de familia de Huamanga - 2021

N°	N° de expediente	Materia
1	00694-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
2	00723-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
3	00444-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
4	00450-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
5	00431-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
6	00773-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
7	00695-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
8	00426-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
9	00479-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
10	00409-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
11	00703-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
12	00445-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
13	00765-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
14	00408-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
15	00427-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
16	00453-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
17	00430-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
18	00468-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
19	00726-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
20	00416-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
21	00438-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
22	00474-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
23	00417-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
24	00767-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
25	00750-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
26	00714-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
27	00690-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
28	00422-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
29	00755-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
30	00734-2021-0-0501-JR-FT-01	Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

3.7. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOPILACIÓN DE DATOS

Para el proceso de recolección de los datos se utilizó las técnicas de **análisis documental** y la **encuesta**, y sus instrumentos correspondientes: ficha de análisis documental y el cuestionario.

Cuadro Nº 4: técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Ficha de análisis documental
Encuesta	Cuestionario

3.8. ELABORACIÓN DE INSTRUMENTOS Y SU VALIDEZ

En la fase de ejecución de la tesis, los instrumentos mencionados fueron elaborados por la investigadora. La verificación de sus requisitos de validez, confiabilidad y objetividad, se realizó con dos procedimientos: a) la operacionalización de las variables, b) prueba piloto.

3.9. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis y la interpretación de los datos recolectados se utilizó la estadística descriptiva (tabulación, elaboración de cuadro y gráficos). Luego de la presentación gráfica en tablas y figuras, se realizó la lectura estadística, el análisis e interpretación, así como el análisis de fondo.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

En este capítulo se presentan en forma gráfica los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos.

4.1.1. Resultados alcanzados en la encuesta

Tabla 1
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 1

Operadores jurídicos	Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF	Frecuencia	
		f	%
Percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	14	35%
	Totalmente de acuerdo	24	60%
	TOTAL	**40**	**100%**

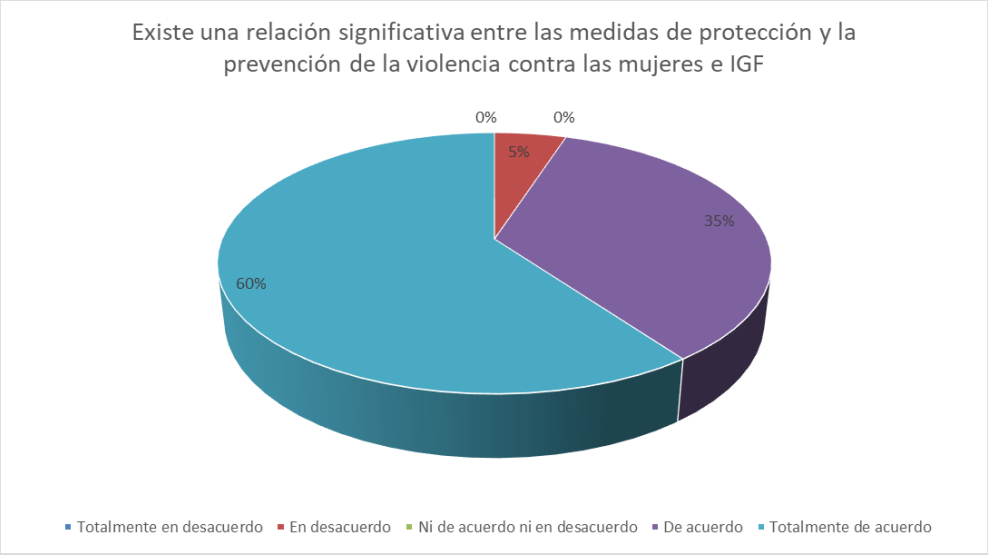


Figura 1
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 1

Nota. Según se objetiva en la tabla 1 y figura 1, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem: Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 60% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 35% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Análisis e interpretación. Los resultados obtenidos a través de las encuestas a operadores jurídicos, en relación a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, revelan que, según la mayoría de los encuestados, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF, y sólo acorde a una pequeña parte la respuesta es negativa.

Análisis de fondo. Los datos graficados sobre la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos demuestran, en la percepción de los operadores jurídicos que, existe relación de concomitancia significativa entre las medidas de protección dictadas y la prevención de la violencia contra las mujeres e IFG. El cual implica, en otros términos, similarmente coherentes que, a mayor adopción de las medidas de protección, se garantiza mayor nivel de prevención de la violencia contra las mujeres.

Téngase presente que, la adopción de medidas de protección judiciales, sólo son eso, resoluciones que frenan la continuidad de las agresiones. La finalidad de dichas órdenes judiciales, consiste en asegurar la integridad física, íntima, y emocional de la parte agraviada. No persigue la sanción del denunciante, el cual se ventilará en otro proceso paralelo: el proceso penal, que se rige según las reglas del NCPP.

Tabla 2
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 2

Operadores jurídicos	En la mayoría de los procesos especiales por violencia contra las mujeres e IGF, el juez dictó las medidas de protección	Frecuencia	
		f	%
Percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	18	45%
	Totalmente de acuerdo	20	50%
	TOTAL	**40**	**100%**

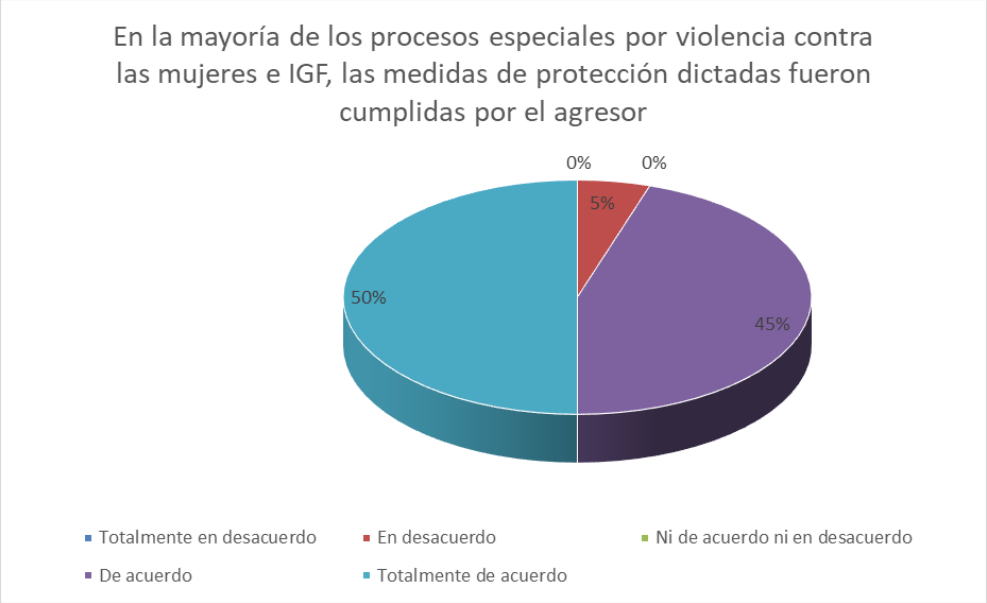


Figura 2
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD

Ítems: 2

Nota. Según se objetiva en la tabla 2 y figura 2, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem: En la mayoría de los procesos especiales por violencia contra las mujeres e IGF, el juez dictó las medidas de protección, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 50% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 45% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Análisis e interpretación. Los resultados obtenidos a través de las encuestas a operadores jurídicos, en relación a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, revelan que, según los encuestados, en la mayoría de los procesos especiales por violencia contra las mujeres e IGF, el juez dictó las medidas de protección, y únicamente en una pequeña cantidad no se otorgó dichas medidas urgentes.

Análisis de fondo. Según la percepción de los operadores encuestados, en la mayoría de los casos de las denuncias, el juzgado competente dicta las medidas de protección inmediatas; con las cuales, garantiza la integridad de la víctima, evitando así hecho más graves o incluso que puedan atentar con la vida.

Tabla 3
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 3

Operadores jurídicos	En la mayoría de los procesos especiales por violencia contra las mujeres e IGF, las medidas de protección dictadas fueron cumplidas por el agresor	Frecuencia	
		f	%
Percepción	Totalmente en desacuerdo	2	5%
	En desacuerdo	4	10%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	20	50%
	Totalmente de acuerdo	14	35%
	TOTAL	**40**	**100%**

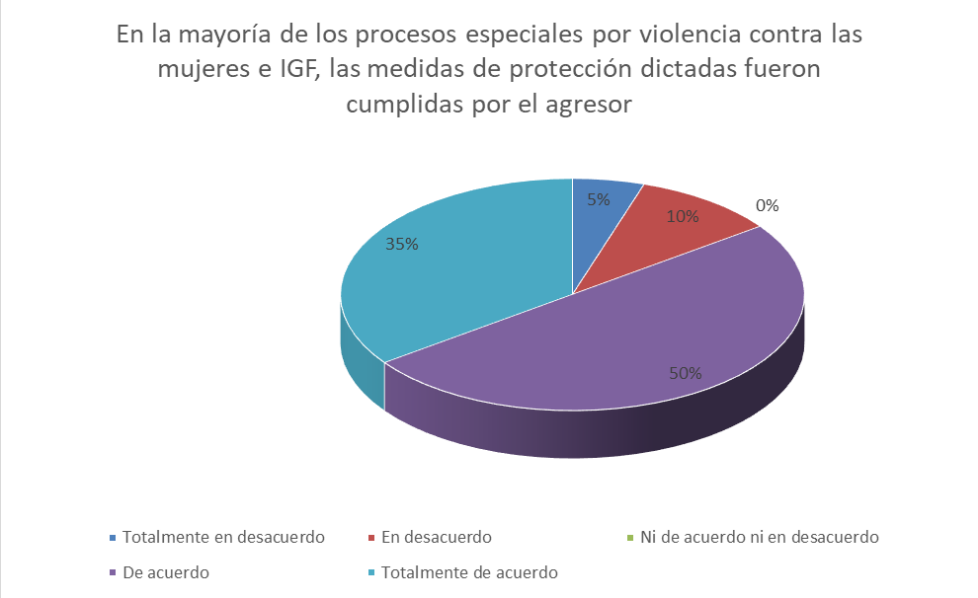


Figura 3
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 3

Nota. Según se objetiva en la tabla 3 y figura 3, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem: En la mayoría de los procesos especiales por

violencia contra las mujeres e IGF, las medidas de protección dictadas fueron cumplidas por el agresor, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 35% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 50% que, están de acuerdo, un 10% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 5% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 85% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 15% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Análisis e interpretación. Los resultados obtenidos a través de las encuestas a operadores jurídicos, en relación a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, revelan que, según los encuestados, en la mayoría de los procesos especiales por violencia contra las mujeres e IGF, las medidas de protección dictadas fueron cumplidas por el agresor, y únicamente en una pequeña cantidad no cumplieron

Análisis de fondo. Queda demostrada con base a datos hallados en la presente investigación que, en la mayoría de los casos en las cuales se adoptan las medidas de protección, los denunciados cumplen los mandatos; con ello se garantiza la prevención de la agresión.

Tabla 4
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 4

Operadores jurídicos	La adopción de las medidas de protección, no afecta el derecho a la defensa del agresor	Frecuencia	
		f	%
Percepción	Totalmente en desacuerdo	2	5%
	En desacuerdo	6	15%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	20	50%
	Totalmente de acuerdo	12	30%
	TOTAL	**40**	**100%**

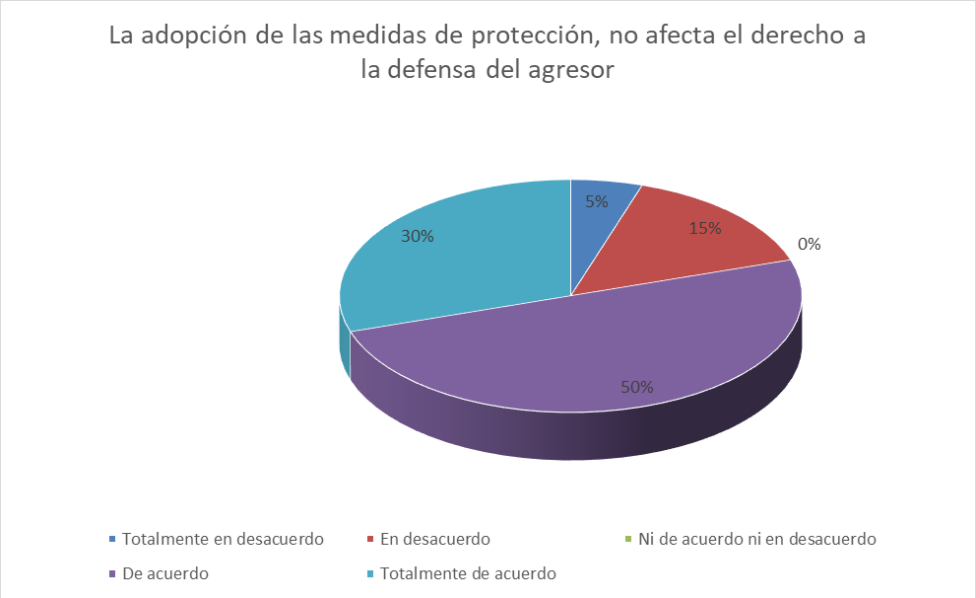


Figura 4
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 4

Nota. Según se objetiva en la tabla 4 y figura 4, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem: La adopción de las medidas de protección, no afecta el derecho a la defensa del agresor, en la percepción de los operadores

jurídicos encuestados, un 30% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 50% que, están de acuerdo, un 15% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 5% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 80% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 15% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Análisis e interpretación. Los resultados obtenidos a través de las encuestas a operadores jurídicos, en relación a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, revelan que, según la mayoría de los encuestados, la adopción de las medidas de protección, no afecta el derecho a la defensa del agresor. Ello es coherente con el porcentaje de impugnaciones que se analiza más adelante y el nivel de cumplimiento de las medidas de protección, ya expuestas.

Análisis de fondo. Las medidas de protección no implican sanción, ni generan antecedentes penales para el denunciado. Son órdenes orientadas a cesar la violencia. En esa dirección, no se afecta el derecho a la defensa del agresor. Por ser urgentes, son dictadas en forma inmediata, postergando el ejercicio del derecho a la defensa a una fase ulterior. Pues el denunciado, después de ser notificado con la resolución que adopta las medidas de protección, puede interponer recurso impugnatorio, solicitar la modificación o variación de las medidas, entre otros, en el mismo proceso especial. Pero también, a nivel del proceso penal, puede apersonarse y ejercer su derecho a la defensa desde la fase de investigación preliminar en adelante.

Tabla 5
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 5

Operadores jurídicos	Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia física contra las mujeres e IGF	Frecuencia	
		f	%
Percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	16	40%
	Totalmente de acuerdo	22	55%
	TOTAL	**40**	**100%**

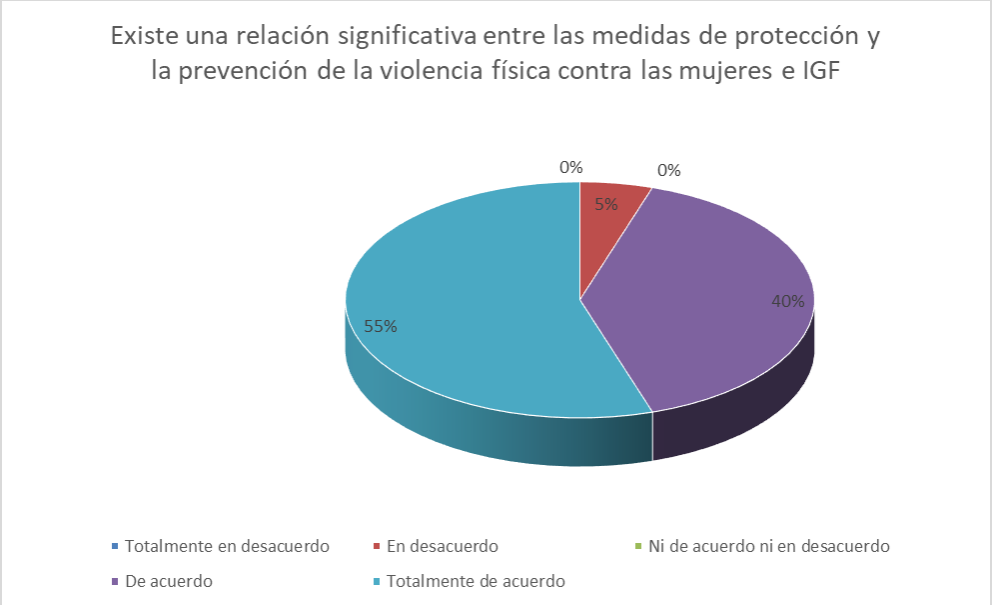


Figura 5
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 5

Nota. Según se objetiva en la tabla 5 y figura 5, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia física contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem: Existe una relación significativa entre

las medidas de protección y la prevención de la violencia física contra las mujeres e IGF, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 40% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Análisis e interpretación. Los resultados obtenidos a través de las encuestas a operadores jurídicos, en relación a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia física contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, revelan que, según la mayoría de los encuestados, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia física contra las mujeres e IGF, y sólo acorde a una pequeña parte la respuesta es negativa.

Análisis de fondo. Los datos graficados sobre la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia física contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos revelan, en la percepción de los operadores jurídicos que, existe relación de concomitancia significativa entre las medidas de protección dictadas y la prevención de la violencia física contra las mujeres e IFG. El cual implica, que, a mayor adopción de las medidas de protección por dicha violencia, se garantiza mayor nivel de prevención de la violencia física o somática contra las mujeres.

La adopción de medidas de protección judiciales, sólo son eso, resoluciones que frenan la continuidad de las agresiones y frenan nuevas agresiones. La finalidad

de dichas órdenes judiciales respecto a la violencia física, consiste en asegurar la integridad física y de la vida de la parte agraviada. Pues, de no adoptarse en forma oportuna, podría lamentarse las consecuencias fatales.

Tabla 6
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 6

Operadores jurídicos	Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e IGF	Frecuencia	
		f	%
Percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	3	8%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	15	37%
	Totalmente de acuerdo	22	55%
	TOTAL	**40**	**100%**

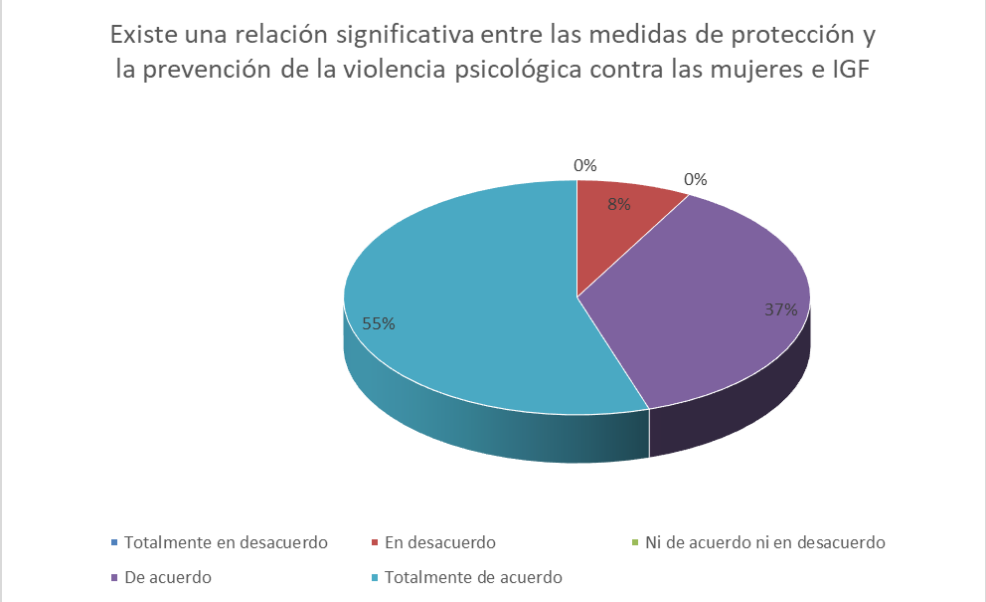


Figura 6
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 6

Nota. Según se objetiva en la tabla 6 y figura 6, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem: Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e IGF, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 37% que, están de acuerdo, un 8% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 92% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 8% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Análisis e interpretación. Los resultados obtenidos a través de las encuestas a operadores jurídicos, en relación a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, revelan que, según la mayoría de los encuestados, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e IGF, y sólo acorde a una pequeña parte la respuesta es negativa.

Análisis de fondo. Los datos graficados sobre la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos revelan, en la percepción de los operadores jurídicos que, existe relación de concomitancia significativa entre las medidas de protección dictadas y la prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e IFG. El cual implica, que, a mayor adopción de las medidas de protección por dicha violencia, se garantiza mayor nivel de prevención de la violencia emocional.

La adopción de medidas de protección judiciales son resoluciones que frenan la continuidad de las agresiones e impiden nuevas agresiones verbales. La finalidad de dichas órdenes judiciales respecto a la violencia psicológica, consiste en asegurar la integridad emocional o tranquilidad de la agraviada. Pues, de no adoptarse en forma oportuna, podría lamentarse las consecuencias graves, como podría ser una afectación emocional grave.

Las agresiones emocionales, normalmente concurren conjuntamente con la violencia física, precediendo o concurriendo conjuntamente. Las afectaciones emocionales que se pretenden prevenir, resulta importante, por cuanto, dichas heridas internas son más letales y duraderas que las lesiones físicas.

Tabla 7
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 7

Operadores jurídicos	Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e IGF	**Frecuencia**	
		f	**%**
Percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	16	40%
	Totalmente de acuerdo	22	55%
	TOTAL	**40**	**100%**

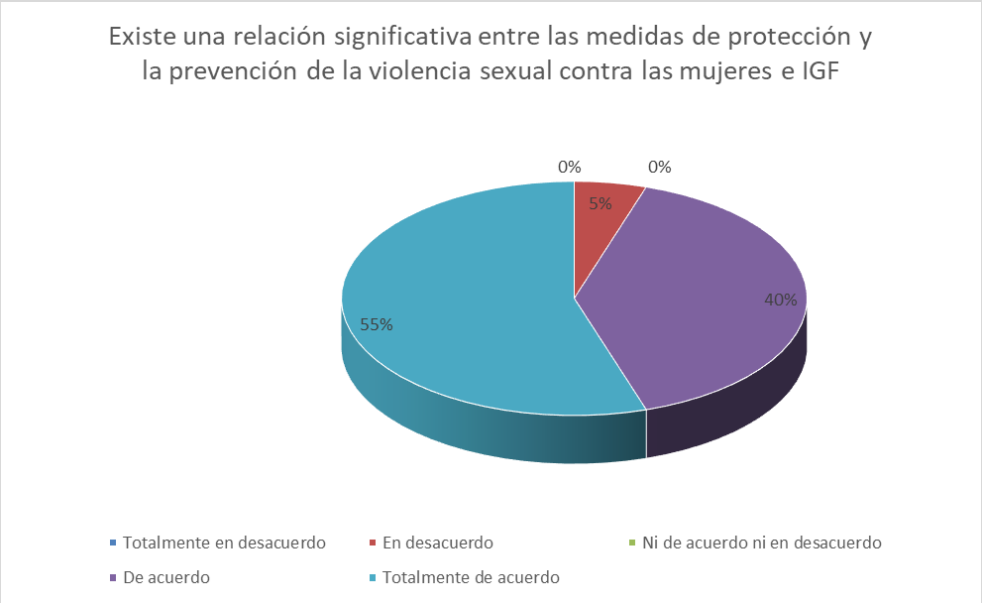


Figura 7
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 7

Nota. Según se objetiva en la tabla 7 y figura 7, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem: Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e IGF, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 40% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Análisis e interpretación. Los resultados obtenidos a través de las encuestas a operadores jurídicos, en relación a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e IGF en el 1JF de

Huamanga, 2021, revelan que, según la mayoría de los encuestados, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e IGF, y sólo acorde a una pequeña parte la respuesta es en sentido negativo.

En consecuencia, acorde a los datos graficados sobre la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos demuestran, en la percepción de los operadores jurídicos que, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e IGF; esto es, neutraliza y/o corta el ciclo de la violencia sexual.

Análisis de fondo. Los resultados graficados sobre la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos revelan, en la percepción de los operadores jurídicos que, existe relación de concomitancia significativa entre las medidas de protección dictadas y la prevención de la violencia íntima contra las mujeres e IFG. El cual implica, que, a mayor adopción de las medidas de protección por dicha violencia, se garantiza mayor nivel de prevención de la violencia íntima o sexual. Se evita la revictimización.

La adopción de medidas de protección judiciales son resoluciones que frenan la continuidad de las agresiones e impiden nuevas agresiones íntimas. La finalidad de dichas órdenes judiciales respecto a la violencia sexual, consiste en asegurar la integridad íntima de la víctima. Pues, de no adoptarse en forma oportuna, se expondría a la agraviada a escenarios de revictimización.

Tabla 8
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables:
VI y VD
Ítems: 8

Operadores jurídicos	Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia económica contra las mujeres e IGF	Frecuencia	
		f	%
Percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	18	45%
	Totalmente de acuerdo	20	50%
	TOTAL	**40**	**100%**

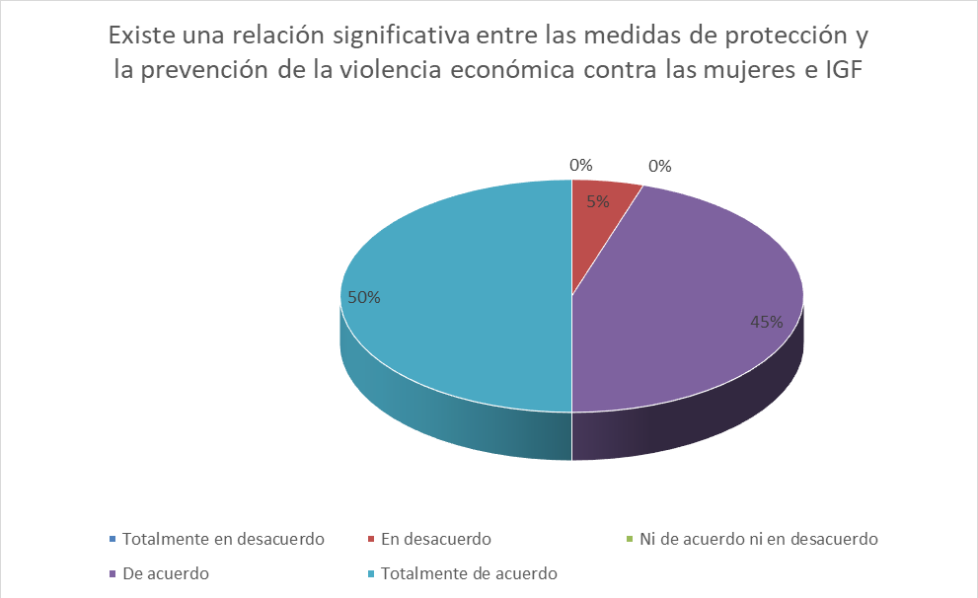


Figura 8
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 8

Nota. Según se objetiva en la tabla 8 y figura 8, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia patrimonial contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem: Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia

económica contra las mujeres e IGF, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 50% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 45% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Análisis e interpretación. Los resultados obtenidos a través de las encuestas a operadores jurídicos, en relación a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia patrimonial contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, revelan que, según la mayoría de los encuestados, Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia económica contra las mujeres e IGF, y sólo acorde a una pequeña parte la respuesta es negativa.

En consecuencia, acorde a los datos graficados sobre la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia patrimonial contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos demuestran, en la percepción de los operadores jurídicos que, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia económica contra las mujeres e IGF; esto es, neutraliza y/o corta el ciclo de la violencia patrimonial.

Análisis de fondo. Los resultados graficados sobre la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia económica contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos revelan, en la percepción de los operadores jurídicos que, existe relación de concomitancia significativa entre las medidas de protección dictadas y la prevención de la violencia patrimonial contra las mujeres e

IFG. El cual implica, que, a mayor adopción de las medidas de protección por dicha violencia, se garantiza mayor nivel de prevención de la violencia económica. Se evita que el agresor pueda esconder propiedades, impedir uso de recursos económicos destinados a la alimentación de la familia, entre otros.

4.1.2. Resultados obtenidos en el análisis documental

Tabla 9
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 1

Expediente judiciales	Institución ante la cual se realizó la denuncia	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Policía Nacional de Perú	12	40%
	Juzgado de familia	8	27%
	Fiscalía provincial penal	4	13%
	Fiscalía provincial de familia	6	20%
	Otro	0	0%
	TOTAL	**30**	**100%**



Figura 9
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 1

Lectura. Conforme se evidencia en la tabla 9 y figura 9, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem 1 de la ficha de análisis documental: Institución ante la cual se realizó la denuncia, de un total de 30 expediente judiciales analizados, que conforman el 100% de la muestra, se tiene que, el 40% las denuncias fueron realizadas ante la PNP, seguida de un 27%, que la realizaron ante el juzgado de familia, en 20%, ante la fiscalía provincial de familia; en un 13%, ante la fisca fiscalía provincial penal, y ante otras entidades 0%.

Análisis e interpretación. Los resultados estadísticos logrados en las fichas de análisis documental de expedientes judiciales, en lo relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos revelan que, casi en la mitad de los casos de violencia, las denuncias fueron realizadas ante la PNP, seguida de un poco menos de la tercera parque, que la realizaron ante el juzgado de familia, una quinta parte, ante la fiscalía provincial de familia y, en una séptima pare ante la fisca fiscalía provincial penal.

Análisis de fondo. Los resultados logrados a partir del análisis de expedientes, nos revelan que, en la mayoría de los casos las denuncias por violencia contra las mujeres se realizan ante la Policía Nacional, el cual implica que la población está familiarizada con que las denuncias se formulan ante la comisaria. El cual refleja el empoderamiento de las víctimas respecto a la autoridad a quien acudir.

Tabla 10
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 2

Expediente judiciales	Tipo de violencia contra las mujeres e IGF	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Violencia física	14	47%
	Violencia psicológica	5	17%
	Violencia sexual	2	7%
	Violencia física y psicológica	7	23%
	Violencia psicológica y patrimonial	2	6%
	TOTAL	**30**	**100%**



Figura 10
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 2

Lectura. Conforme se evidencia en la tabla 10 y figura 10, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem 2 de la ficha de análisis documental: Tipo de violencia contra las mujeres e IGF, de un total de 30 expediente judiciales analizados, que conforman el 100% de la muestra, se tiene que, el 47% de

las denuncias fueron por violencia física, seguida de un 23%, que fueron por violencia física-psicológica; el 17%, por violencia psicológica; el 7% por violencia sexual y el 6% por violencia psicológica-patrimonial.

Análisis e interpretación. Los resultados estadísticos logrados en las fichas de análisis documental de expedientes judiciales, en lo relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos revelan que, casi la mitad de los casos de denuncias fue por violencia física, seguida de una cuarta parque que fueron por violencia física-psicológica; una sexta parte por violencia psicológica; y en menor cantidad la violencia sexual y la violencia psicológica-patrimonial.

Análisis de fondo. Los resultados logrados a partir del análisis de expedientes, nos revelan que, el principal tipo de violencia es la física, seguida de la violencia física-psicológica, que están vinculados directamente con la integridad y la tranquilidad de la víctima. Siendo así, las medidas de protección están cumpliendo con su propósito para las que fueron creadas legislativamente; esto es, garantiza la integridad personal de la víctima (física, psicológica, económica, su libre desarrollo y la convivencia pacífica)

Tabla 11
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 3

Expediente judiciales	¿El juez adoptó las medidas de protección?	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Sí adoptó	28	93%
	No adoptó	2	7%
	TOTAL	30	100%

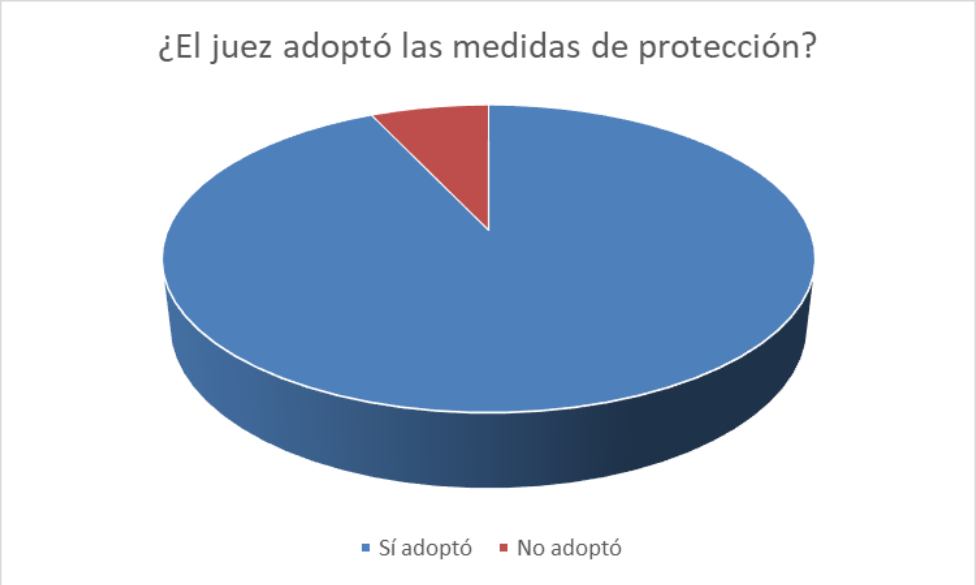


Figura 11
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 3

Lectura. Conforme se evidencia en la tabla 11 y figura 11, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem 3 de la ficha de análisis documental: Tipo de violencia contra las mujeres e IGF, de un total de 30 expediente judiciales analizados, que conforman el 100% de la muestra, se tiene que, el 47% de las denuncias fueron por violencia física, seguida de un 23%, que fueron por violencia

física-psicológica; el 17%, por violencia psicológica; el 7% por violencia sexual y el 6% por violencia psicológica-patrimonial.

Análisis e interpretación. Los resultados estadísticos logrados en las fichas de análisis documental de expedientes judiciales, en lo relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos revelan que, casi la mitad de los casos de denuncias fue por violencia física, seguida de una cuarta parque que fueron por violencia física-psicológica; una sexta parte por violencia psicológica; y en menor cantidad la violencia sexual y la violencia psicológica-patrimonial.

Análisis de fondo. El hecho de que en la mayoría de los casos se dicten medida de protección, implica que existe pocos casos en las cuales la denuncia carece de respaldo probatorio. En todo caso, en una sociedad machista como la nuestra, la mayor impunidad por violencia se da cuando la víctima procede con la denuncia (cifra negra de la violencia)

Tabla 12
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 4

Expediente judiciales	¿El agresor interpuso recurso de impugnación ante el auto de adopción de las medidas de protección?	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	Sí interpuso	5	17%
	No interpuso	25	83%
	TOTAL	30	100%

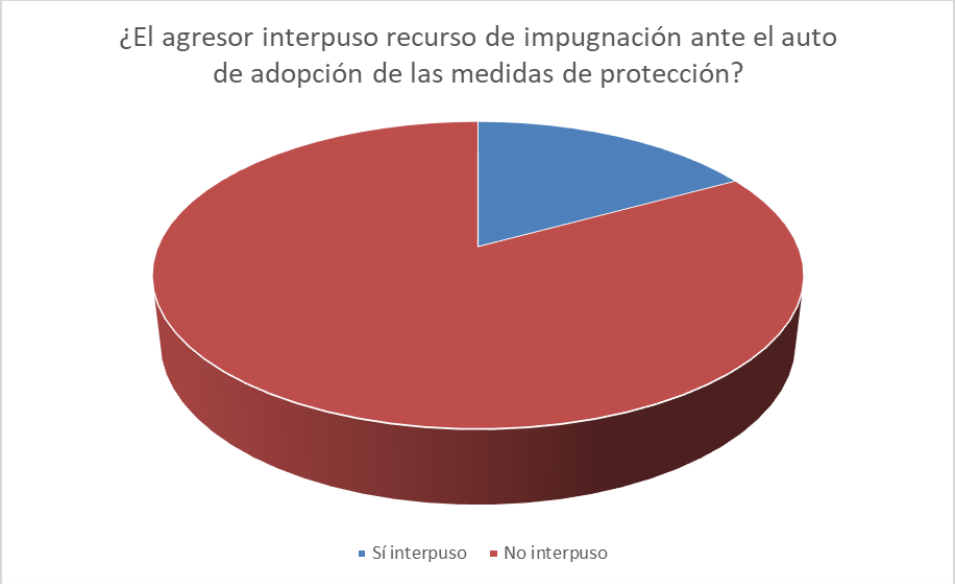


Figura 12
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 4

Lectura. Conforme se evidencia en la tabla 12 y figura 12, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem 4 de la ficha de análisis documental: ¿El agresor interpuso recurso de impugnación ante el auto de adopción de las medidas de protección?, de un total de 30 expediente judiciales analizados, que conforman el 100% de la muestra, se tiene que, el 83% de los denunciados no interpusieron recurso de impugnación, y el 17%, sí lo hizo.

Análisis e interpretación. Los resultados estadísticos logrados en las fichas de análisis documental de expedientes judiciales, en lo relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos revelan que, la mayoría de los denunciados no interpusieron recurso de impugnación, y sólo una octava parte, sí lo hizo.

Análisis de fondo. Las medidas de protección no afectan el derecho a la defensa del imputado, sobre tal aspecto los usuarios ya se están informando, por cuanto, según nuestra experiencia jurídica, cuando recién se dio la ley especial; muchos imputados creían que se vulneraba su derecho a la defensa con la adopción de las medidas de protección. Idea que se fue aclarando con las decisiones judiciales que se vienen dando.

Tabla 13
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 5

Expediente judiciales	¿En el presente expediente, la condición de la víctima es?	Frecuencia	
		f	%
Alternativas	La mujer	22	73%
	Un integrante del grupo familiar	8	27%
	TOTAL	30	100%

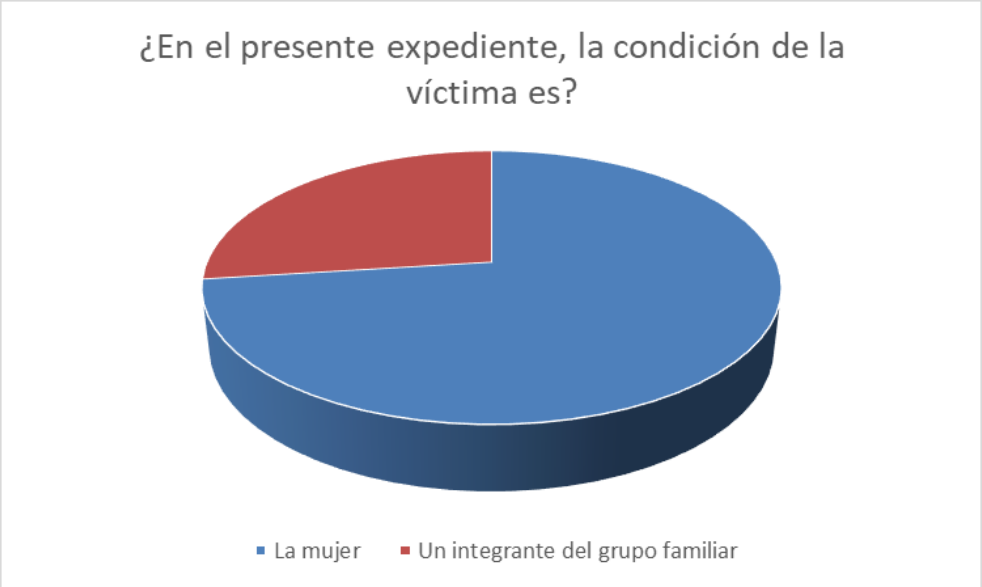


Figura 13
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD
Ítems: 5

Lectura. Conforme se evidencia en la tabla 13 y figura 13, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem 5 de la ficha de análisis documental: ¿En el presente expediente, la condición de la víctima es?, de un total de 30 expediente judiciales analizados, que conforman el 100% de la muestra, se tiene que, el 73% la víctima tiene la condición de mujer, y el 17%, es un integrante del grupo familiar.

Análisis e interpretación. Los resultados estadísticos logrados en las fichas de análisis documental de expedientes judiciales, en lo relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, nos revelan que, la mayoría de las víctimas son mujeres, y sólo en una octava parte son integrantes del grupo familiar.

Análisis de fondo. La Convención Belem Do Pará, así como la legislación interna, reconoce a las mujeres el derecho fundamental a una vida libre de violencia. Con dicho reconocimiento estamos de acuerdo, pues constituye un gran avance en la protección de las víctimas de violencia, que en su mayoría son precisamente las mujeres, tal y como se identificaron en la presente investigación.

4.1.3. Resultados inferenciales

Prueba de normalidad

Tabla Nº 15

Prueba de normalidad de las variables adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e igf.

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Medidas de protección	,152	40	,200*	,942	40	,263
Prevención de la violencia contra las mujeres e IGF	,159	40	,200*	,947	40	,318

*. Este es un límite inferior de la significación verdadera.

a. Corrección de la significación de Lilliefors

Tras observar los datos y dado que la muestra es menor 50, siendo en este caso mayor a 40, se tendrá en consideración la prueba de Shapiro-Wilk, así mismo se observa que las variables no tienen una distribución normal ya que el p-valor es > a (0,05), a partir de ello se empleara la prueba de Rho de Spearman para medir la correlación de variables.

Prueba de hipótesis general

Tabla Nº 17

Prueba de correlación e hipótesis de las variables: Las medidas de protección y la prevención de la violencia física contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Correlaciones

			Medidas de protección	**Prevención de la violencia contra las mujeres e IGF**
Rho de Spearman	**Medidas de protección**	Coeficiente de correlación	1,000	,969**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Prevención de la violencia contra las mujeres e IGF	Coeficiente de correlación	,969**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados muestran que, existe una correlación positiva alta entre las variables Medidas de protección y Prevención de la violencia contra las mujeres e IGF, donde el valor de P< 0,05 y rho = 0,969. Lo cual permite rechazar la Hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

Es decir, **Ha:** Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

Prueba de hipótesis específica 1

Tabla Nº 18

Prueba de correlación e hipótesis de las variable medidas de protección y la prevención de la violencia física contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Correlaciones

			Medidas de protección	**Prevención de la violencia física contra las mujeres e IGF**
Rho de Spearman	**Prevención de la violencia física contra las mujeres e IGF**	Coeficiente de correlación	1,000	,532*
		Sig. (bilateral)	.	,016
		N	40	40
	Medidas de protección	Coeficiente de correlación	,532*	1,000
		Sig. (bilateral)	,016	.
		N	40	0

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Los resultados muestran que, existe una correlación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia física contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (IGF), donde el valor de P< 0,05 y rho = 0,532. Lo cual permite rechazar la Hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

Es decir, **Ha:** Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia física contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

Prueba de hipótesis específica 2

Tabla Nº 19

Prueba de correlación e hipótesis de las variable medidas de protección y la prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Correlaciones

			Medidas de protección	**Prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e IGF**
Rho de Spearman	**Prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e IGF**	Coeficiente de correlación	1,000	,535*
		Sig. (bilateral)	.	,015
		N	40	40
	Medidas de protección	Coeficiente de correlación	,535*	1,000
		Sig. (bilateral)	,015	.
		N	40	40

*. La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Los resultados muestran que, existe una correlación significativa moderada entre las medidas de protección y la prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (IGF), donde el valor de P< 0,05 y rho = 0,535. Lo cual permite rechazar la Hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

Es decir, **Ha:** Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

Prueba de hipótesis específica 3

Tabla Nº 20

Prueba de correlación e hipótesis de las variable medidas de protección y la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Correlaciones

			Medidas de protección	**Prevención de la violencia sexual contra las mujeres e IGF**
Rho de Spearman	**Prevención de la violencia sexual contra las mujeres e IGF**	Coeficiente de correlación	1,000	,779**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Medidas de protección	Coeficiente de correlación	,779**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los resultados muestran que, existe una correlación significativa moderada entre las medidas de protección y la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (IGF), donde el valor de P< 0,05 y rho = 0,779. Lo cual permite rechazar la Hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

Es decir, **Ha:** Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

Prueba de hipótesis específica 4

Tabla Nº 22

Prueba de correlación e hipótesis de las variable medidas de protección y la prevención de la violencia económica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Correlaciones

			Medidas de protección	**Prevención de la violencia económica contra las mujeres e IGF**
Rho de Spearman	**Prevención de la violencia económica contra las mujeres e IGF**	Coeficiente de correlación	1,000	,420**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	40	40
	Medidas de protección	Coeficiente de correlación	,420**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	40	40

**. La correlación es significativa al nivel 0,005 (2 colas).

Los resultados muestran que, existe una correlación significativa moderada entre las medidas de protección y la prevención de la violencia económica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (IGF), donde el valor de P< 0,05 y rho = 0,420. Lo cual permite rechazar la Hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna.

Es decir, **Ha:** Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia económica contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En la legislación peruana, la terminología violencia contra las mujeres equivale a la violencia de género, por cuanto, es la infligida por los varones aprovechando la desigualdad histórica en la asignación de roles. Por ello, Ley 30364, identifica a la violencia contra las mujeres, como aquella que se da por su condición de tal, y distingue de la violencia familiar propiamente.

Es de acentuar que, la afrentas a los que nos referimos, son un tipo de violencia agravada o terrorismo familiar, de ahí que, en el ámbito penal son sancionadas con mayor drasticidad, y a nivel de la prevención judicial, se dictan medidas de protección inmediatas, en el término de 24 horas y en casos, prescindiendo de la audiencia especial. Al respecto Castillo, asevera que dicha violencia "no es una cuestión doméstica ni biológica sino de género (…) La violencia de género es aquella que se ejerce motivado por el desprecio hacia un género concreto, como consideración de una prelación de superioridad o de jerarquización distintiva y peyorativa de un género sobre otro". (2022, p. 41)

Entre las políticas públicas para prevenir, sanciona y combatir la violencia de género, a nivel legislativo, se ha dado la ley 30364. Esta ley, regula dos mecanismos procesales de protección, una orientada a la prevención y otra a la sanción penal. La **primera etapa** (ahora, ámbito): de tutela judicial urgente, se materializa en un proceso especial ante el Juzgado Especializado en violencia de género o quien haga sus veces, en la cual se adoptan las medidas de protección y/o cautelares. La **segunda**

etapa: de sanción, se desarrolla de manera paralela a la primera y está a cargo de las fiscalías y los juzgados penales, y se rige por las reglas del NCPP y el Código Penal.

La finalidad de la adopción de las medidas de protección urgentes, tiene por finalidad cortar la secuela de la violencia, hacer cesar la mismo y proteger a la víctima de su integridad física y otros bienes, incluso postergando determinados derechos del agresor, con el derecho a la defensa. La institución encargada de hacer cumplir las medidas de protección dictadas por el juzgado, está conformado por la PNP.

Ahora bien, mucho se ha cuestionado, a nivel del discurso jurídico práctico y en las voces del común de las personas, la efectividad de las medidas de protección. Creemos que, no es cuestión de criticar negativamente sin base fáctica. Es necesario pues, en esa dirección, contar con datos empíricos recolectados de la realidad misma. En esa línea de pensamiento, hemos emprendido la presente investigación socio-jurídica, cuyo problema principal es: ¿Qué relación existe entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021? En coherencia metodológica con dicho problema, el objetivo fue: Determinar la relación entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

El análisis siguiendo el objetivo general, alcanzados por medio de la encuesta a operadores de la administración de justicia, nos permite aseverar que, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF, reflejado estadísticamente con la prueba estadística Rho de Spearman ($P< 0,05$ y $rho = 0,969$) y concordado con lo mostrado en la tabla 1 y figura 1, en la cual, un 60% de encuestados están totalmente de acuerdo con dicha

afirmación, seguida de un 35% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Estos resultados son coherentes el cumplimento de las medidas de protección y con el porcentaje de impugnaciones, pues según se objetiva en la tabla 3 y figura 3, en la mayoría de los procesos especiales por violencia contra las mujeres e IGF, las medidas de protección dictadas fueron cumplidas por el agresor, y únicamente en una pequeña cantidad no cumplieron. Entre tanto, respecto a las impugnaciones, la mayoría de los denunciados no interpusieron recurso de impugnación, y sólo una octava parte, sí lo hizo, como se evidencia en la tabla 12 y figura 12, obtenidas del análisis de expedientes.

Estos resultados relativo al objetivo principal, concuerdan y, en consecuencia, se consolidan con resultados de otras investigaciones nacionales. La autora Herrera, concluye, las medidas de protección, en la percepción de los usuarios, “en un 57% es regular, el 14% señala que es bueno y el 26% señala que es malo. Es evidente que el mayor porcentaje está en una capacidad de respuesta regular, donde las usarías víctimas de violencia, ya sea física o psicológica, toman a las medidas de protección como un instrumento preventivo que logran minimizar nuevos hechos de violencia”. (2015, p.41)

Por su parte, Vargas, menciona que, “se ha verificado que las medidas de protección serían más eficaces para proteger los derechos fundamentales de la víctima de violencia familiar, si se incluyeran, entre ellas, 1) El examen psicológico preventivo obligatorio de pareja, para detectar tempranamente problemas familiares y

para el respectivo tratamiento psicológico, porqué así se previenen hechos futuros de violencia familiar; 2) El dictado de las medidas de protección sin necesidad de audiencia oral, y 3) La creación de una policía especializada para garantizar la seguridad de las víctima y el eficaz cumplimiento de las medidas de protección". (2019, p.59)

A nivel de la doctrina nacional, estos resultados concuerdan con lo formulado por Saravia (2021), para quien, la prevención responde a tres situaciones: 1. Primero, se realiza antes que ocurra los episodios de violencia, en la cual cumplen su función los sistemas de control formal e informal, en este ámbito de prevención, se concretan las políticas públicas, particularmente a través del Poder Ejecutivo. 2. Segundo, es para evitar que los hechos violentos vuelvan a ocurrir. 3. Para evitar que situaciones de violencia agraven los cometidos. En los dos últimos casos, interviene el Poder Judicial a través de la adopción de las medidas de protección y, el Ministerio Público, mediante la investigación de los delitos.

Similarmente, los resultados debatidos, son coherentes con la jurisprudencia del TC y la Corte Suprema del Perú. Así, el TC en la Sentencia del exp. 3378-2019-PA-/TC, menciona que, "las medidas de protección buscan asegurar la preservación de la integridad personal de la víctima de violencia o de sus familiares, garantizando el derecho a una vida libre de violencia. Es decir, su objeto es detener la violencia ejercida contra la víctima o prevenir que esta se vuelva a suscitar, esto debido a que, de darse otra vez el escenario de violencia, la agresión podría perpetrarse con más intensidad, sobre todo, si existe una denuncia formal de por medio contra la persona agresora". (Fund.41)

El análisis concreto de los resultados alcanzados, sobre el primer objetivo específico, en la presente investigación a través de la encuesta a los operadores jurídicos, nos permite afirmar que, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia física contra las mujeres e IGF, reflejado estadísticamente con la prueba estadística Rho de Spearman (P< 0,05 y rho = 0,532), concordante con evidenciado en la tabla 5 y figura 5, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 40% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Con respecto al segundo objetivo específico, en la presente investigación a través de la encuesta a los operadores jurídicos, nos permite afirmar que, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia psicológica contra las mujeres e IGF, reflejado estadísticamente con la prueba estadística Rho de Spearman (P< 0,05 y rho = 0,535), misma que concuerda con observado en la tabla 6 y figura 6, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 37% que, están de acuerdo, un 8% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 92% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 8% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

En lo referente al tercer objetivo específico, en la presente investigación a través de la encuesta a los operadores jurídicos, nos permite afirmar que, existe una

relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia sexual contra las mujeres e IGF, reflejado estadísticamente con la prueba estadística Rho de Spearman (P< 0,05 y rho = 0,779), concordante con lo expuesto en la tabla 7 y figura 7, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 40% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

En lo referente al cuarto objetivo específico, en la presente investigación a través de la encuesta a los operadores jurídicos, nos permite afirmar que, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia económica contra las mujeres e IGF, reflejado estadísticamente con la prueba estadística Rho de Spearman (P< 0,05 y rho = 0,420), concordante con lo evidenciado en la tabla 8 y figura 8, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 50% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 45% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Estos resultados sobre sobre los objetivos secundarios, concuerdan y, en consecuencia, se consolidan con resultados de otros autores. Así tenemos a Mija (2021), quien en su tesis: “Efectividad de las medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer-grupo familiar-16 |juzgado-Independencia octubre 2020”,

concluye: “De las 10 denuncias materia de estudio, el 16° Juzgado de Violencia Familiar les otorgó Medidas de Protección inmediatas a las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar en diferentes modalidades de acuerdo a los casos concretos en un tiempo récord de 04 horas aproximadamente del plazo señalado por la normativa vigente (24 horas) para los casos de riesgos severos extremos, computados desde la hora de ingreso hasta la emisión del auto final, generando un impacto en las víctimas en celeridad y eficacia en su otorgamiento para su seguridad e integridad física”. (p.49)

En consecuencia, las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas, sí influyen en la prevención de la violencia, pues de lo contrario los órganos competentes ya no dictarían y la ley no tendría sentido. Las dificultades de parte de la Policía Nacional para hacerlas cumplir, está relacionada con la asignación de presupuesto, capacitación y control.

CONCLUSIONES

1) La hipótesis general ha sido ratificada, porque se demostró estadísticamente (P< 0,05 y rho = 0,969) que, existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así se evidencia en la tabla 1 y figura 1, en las cuales, acorde a la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 60% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 35% que, están de acuerdo; en la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva.

2) La primera hipótesis específica ha sido ratificada, porque se demostró estadísticamente (P< 0,05 y rho = 0,532) que, existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia física** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así está graficada en la tabla 5 y figura 5, en las cuales, acorde a la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 40% que, están de acuerdo; en la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera afirmativa.

3) La segunda hipótesis específica ha sido ratificada, porque se demostró estadísticamente (P< 0,05 y rho = 0,535) que, existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia psicológica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así se objetiva en la tabla 6 y figura 6, en las cuales, acorde a la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de

acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 37% que, están de acuerdo; en la frecuencia acumulada, el 92% de ellos, emiten su opinión de manera positiva.

4) La tercera hipótesis específica ha sido ratificada, porque se demostró estadísticamente (P< 0,05 y rho = 0,779) que, existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia sexual** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así se evidencia en la tabla 7 y figura 7, en las cuales, acorde a la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 40% que, están de acuerdo; en la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión en sentido afirmativo.

5) La cuarta hipótesis específica ha sido ratificada, porque se demostró estadísticamente (P< 0,05 y rho = 0,420) que, existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia económica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así se evidencia en la tabla 8 y figura 8, en las cuales, acorde a la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 50% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 45% que, están de acuerdo; en la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva.

RECOMENDACIONES

1) Las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia familiar y de género, deben ser dictadas en forma inmediata por los juzgados de familia del país o por quien haga sus veces, sin necesidad de esperar que transcurran 24 horas o 48 horas, como prevé la ley; por cuanto la agravación de dichas afrentas, la inminencia de que ocurra nuevos episodios de violencia y el peligro latente de la integridad del agraviado, no espera las 24, 48 o 72 horas. El tiempo es una variable que se debe tomar muy en cuenta para la actuación diligentes de los operadores de la administración de justicia (del poder judicial, la fiscalía, PNP y otros)

2) En los juzgados de familia de Huamanga y/o de los juzgados especializados en violencia de género del país, para seguir mejorando los servicios de la administración de justicia el Poder Judicial debe implementar programas de acreditación de calidad, como el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, la cual es un estándar internacional de calidad adoptado por diversos tipos de empresas, para acreditar sus servicios y productos.

3) El Ministerio del Interior en cooperación con el Poder Ejecutivo, deben desplegar una campaña nacional de capacitación y formación de la PNP, en el tema de la violencia contra las mujeres e IGF en el escenario de la Ley 30364, a fin de que cumplan con eficientemente sus funciones al respecto, y particularmente hagan cumplir efectivamente las medidas de protección a favor de las víctimas, dispuestas por los juzgados competentes.

4) Para ulteriores investigaciones sobre la eficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres e IGF, sugerimos como temas: nivel de reincidencia de la violencia de género, en los procesos que se adoptó las medidas de protección; nivel de cumplimiento de las medidas cautelares dictadas en el marco del proceso especial.

APORTE CIENTÍFICO DE LA AUTORA

Para la adopción de las medidas de protección, la Ley 30364, inicialmente ha otorgando a juez de familia o quien haga sus veces, el plazo de 24 horas cuando se trata de riesgo severo, de 48 horas tratándose de riesgo moderado o leve, y 72 horas en caso que no se pueda determinar el riesgo en la ficha de valoración respectiva. En el primer caso, se dictaba prescindiendo de la audiencia especial. En el año 2023, mediante la Ley 31715, fueron modificados dichos plazos, considerando la emisión de la resolución en el plazo de 24 horas cuando se trata de riesgo severo, leve o moderado, y 48 horas tratándose de riesgo indeterminado; prescindiendo de la audiencia en caso de riesgo severo.

Los plazos para el juez competente se computan desde que toma conocimiento de la denuncia. Si bien con la modificación última, los plazos para adoptar las medidas de protección han sido recortadas, creemos que no es suficiente, pues la agravación de la violencia, el acaecimiento de nuevos episodios e incluso la afectación al derecho a la vida de la víctima, puede ocurrir en cuestión de minutos y horas. De modo que, desde la *notitia criminis,* el Poder Judicial y el Ministerio Público, está en carrera contra el tiempo para prevenir oportunamente, a través de los mecanismos legales, la violencia contra las mujeres e IGF. Por tanto, la adopción de las mencionas medidas de protección y cautelares, deben ser inmediatas, en el término de la distancia y/o plazo razonable, y no en plazos de un día, dos, o tres días.

Similarmente, al margen de los niveles de riesgo, las audiencias especiales deben ser prescindidas, debiendo llevarse a cabo para el cese o la modificación de los mismos. Por estas consideraciones, proponemos modificación del artículo 16 de la ley 30364, a fin de que las medias de protección se dicten en forma inmediata y prescindiendo de la audiencia. En los siguientes términos:

Regulación actual:

Art. 16 Ley 30364. Proceso especial

"El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. *En caso de riesgo leve, moderado o severo identificado en la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, **en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas**, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia evalúa el caso y resuelve, priorizando según el nivel de riesgo, en audiencia la emisión de las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima, salvo en el supuesto de riesgo severo, donde el juez puede prescindir de la audiencia.*
b. *En caso no pueda determinarse el riesgo, el juzgado de familia en el plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y resuelve en audiencia.*
c. *El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.*
d. *Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas"*

Propuesta de modificación:

Art. 16 Ley 30364. Proceso especial

"El proceso especial de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar se realiza teniendo en cuenta lo siguiente:

a. *Una vez aplicado la ficha de valoración de riesgo, el juzgado de familia, dicta las medidas de protección en forma **inmediata**, independientemente del nivel*

*de riesgo, **en el término de la distancia y/o plazo razonable**, desde que toma conocimiento de la denuncia, prescindiendo de la audiencia.*

b. *El juzgado de familia, por el medio más célere, en el día y bajo responsabilidad, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato y a los sujetos procesales.*
c. *Las medidas de protección emitidas deben ejecutarse de forma inmediata, independientemente del nivel de riesgo. El plazo desde que se presenta la denuncia hasta que se dictan las medidas de protección no puede exceder de cuarenta y ocho (48) horas"*

REFERENCIAS

Arias, F. G. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica.* Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

Ávila A., R. B. (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación. Lima, Perú:* Impreso en Estudios y Ediciones R.A.

Baena, G. M. E. (2017). *Metodología de la investigación*. San Juan Tlihuaca, México: Grupo Editorial Patria.

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación. Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. México D.F, México: Pearson.

Bisquerra A., R. (1989). *Métodos de investigación educativa*. Barcelona, España: Grupo Editorial Ceac.

Casas, G. A. (2021) "*Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú",* (tesis de maestría), Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú.

Castillo, J. (2022). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar.* Lima, Perú: Dejus Ediciones.

Cegarra, J. (2012). *Los métodos de investigación* (E. D. de Santos (ed.).

Córdova, L. V. (2016) "*Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine",* (tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador.

Correa, V. P. (2020) "*Eficiencia de la ejecución de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el Juzgado de Familia de la ciudad de*

Tarapoto, 2018", (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.

Cortés, J. F. (2017) "*La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Ley 1257 de 2008",* (tesis de maestría), Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia.

Escobar, P. H. y Bilbao, J. L. (2018). *Guía metodológica para la investigación científica*. Bogotá, Colombia: Universidad Metropolitana.

Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.

Garza Mercado, A. (2007). *Manual de técnicas de investigación para estudiantes de ciencias sociales y humanidades,* México, D.F.: El Colegio de México, 7ma. Edición.

Guashca, J. P. (2021) "*Incidencia de la violencia intrafamiliar y medidas de protección aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19, en la ciudad de Latacunga, estudio comparativo del período 2019-2020",* (tesis de pregrado), Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

Gutarra, F. E. (2019) "*Medidas de protección en procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de víctimas en la circunscripción judicial de lima norte, 2018",* (tesis de maestría), Universidad Alas Peruanas, Lima, Perú

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Herrera, N. N. (2015) "*Medidas de protección y satisfacción en usuarias del centro de emergencia mujer - CEM comisaría, Yurimaguas 2019",* (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Tarapoto, Perú.

Hurtado, I. y Toro, J. (2017). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambios*. Caracas, Venezuela: Editorial CEC, SA.

Ledesma, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*. Revista IUS ET VERITAS, N° 54, 172–183.

Ley_N°_30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial el Peruano-Ley N° 30364-Congreso de la República.

Macias, K. J. y Intriago, A. C. (2021) "*Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en el Ecuador",* (tesis de maestría), Universidad Sangregorio de Puertoviejo, Puertoviejo, Educador.

Méndez, C. E. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.

Mija, R. A. (2021) "*Efectividad de las medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer-grupo familiar-16° juzgado-Independencia octubre 2020",* (tesis de maestría), Universidad César Vallejo, Lima, Perú.

Mindis (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Namakforoosh, M. N. (2005). *Metodología de la investigación* (2da. Edici). Limusa Noriega Editores.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Cuarta edic). Ediciones de la U.

Pariona, E. S. (2023). *Violencia contra la mujer como integrante del grupo familiar y por su condición de tal dentro del marco de la Ley Nº 30364* (artículo digital). Lima, Perú.

Plácido, A. F. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Pacífico Editores S.A.C.

Prado, V. R. (2020). *Derecho penal. Parte especial: los delitos.* Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.

Ramos, F.C. (2021) "*La efectividad de las medidas de protección y de atención para las mujeres víctimas de violencia de género - violencia intrafamiliar",* (tesis de maestría), Universidad de Medellín, Medellín, Colombia.

Ramos, J. (2015). *Elabore su tesis en Derecho pre y postgrado*. Lima, Perú: San Marcos.

Res. Adm 71-202-CE-PJ (2022). Resolución que aprueba el protocolo de otorgamiento de las medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364, Podej Judicial del Perú.

Reyna, L. (2016). *Derecho penal parte general. Temas Claves.* Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Rojas V., F. (2016). *Código Penal Parte Especial Jurisprudencia*. Lima, Perú: RZ Editores.

Rojas, C. L. (2020) "*Violencia intrafamiliar en Bogotá contra la mujer",* (tesis de maestría), Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia.

Rojas, R. (1999). T*rabajo intelectual e investigación de un plagio. Recomendaciones para redactar un texto*. Plaza y Valdés, S. A. de C. V.

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2. Lima, Perú: Editorial IUSTITIA.

Saravia, J. Y. (2017). *Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.* En Revista Persona y Familia N° 6, de la UNIFE, Lima, Perú, pp. 185-201.

Scott, J. (2017). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*. En libro Hurtado, J. (Director y Autor). Género y Derecho Penal, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C., pp. 47-78.

Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimocuarta edic). Thomson Learning.

Silio, M. G. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)* (artículo digital). Lima, Perú.

Troya, F.A. (2018) "*Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, distrito metropolitano de Quito, año 2016",* (tesis de pregrado), Universidad Central del Ecuador, Quito, Ecuador.

Vargas, A. L. (2019) "*La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar",* (tesis de maestría), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho. Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho.* Madrid, España: Editorial Civitas S.A

ANEXOS

1. Matriz de consistencia

2. Instrumentos de recolección de datos

1. Matriz de consistencia

TÍTULO: ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E IGF EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA, 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
A. PROBLEMA GENERAL ¿Qué relación existe entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021? **B. PROBLEMAS ESPECÍFICOS** a) ¿Qué relación existe entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia física** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021? b) ¿Qué relación existe entre las **medidas de**	**A. OBJETIVO GENERAL** Determinar la relación entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021. **B. OBJETIVOS ESPECÍFICOS** a) Identificar relación existente entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia física** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021 b) Identificar relación existente entre las	**A. HIPÓTESIS GENERAL** Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021. **B. HIPÓTESIS ESPECÍFICOS** a) Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia física** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021. b) Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y	**VARIABLE 1:** **Medidas de protección** **DIMENSIONES** 1) **Medidas de protección típicas** 2) **Medidas de protección atípicas** **VARIABLE 2:** **Prevención de la violencia contra las mujeres e IGF** **DIMENSIONES** 1) Prevención de la violencia física 2) Prevención de la violencia psicológica 3) Prevención de la violencia sexual	**1. TIPO DE INVESTIGACIÓN** Por su finalidad: investigación básica Acorde a su origen: investigación socio-jurídica **2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN** De nivel correlacional **3. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN** Método hipotético-deductivo **4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN** Diseño correlacional simple **5. POBLACIÓN** La es 230 expedientes judiciales sobre medidas de protección ingresados al primer juzgado de familia de Huamanga y 80 operadores jurídicos (juez, fiscal, especialistas legales, asistentes sociales, psicólogos y abogados)

protección y la **prevención** de la **violencia psicológica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021? c) ¿Qué relación existe entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia sexual** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021? d) ¿Qué relación existe entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia económica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021?	**medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia psicológica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021. c) Identificar relación existente entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia sexual** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021. d) Identificar relación existente entre las **medidas de protección** y la **prevención** prevención de la **violencia económica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.	la **prevención** de la **violencia psicológica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021. c) Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia sexual** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021. d) Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención** de la **violencia económica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.	4) Prevención de la violencia económica	del primer juzgado de familia de Huamanga. **6. MUESTRA** La muestra se determinó acorde a la guía de investigación de la UNSCH y, está constituida por 30 expedientes judiciales cuya relación se precisa en la siguiente tabla y se anexa la presente tesis, y 40 operadores jurídicos del primer juzgado de familia de Huamanga **7. TÉCNICAS INSTRUMENTOS** Técnica: análisis documental y encuesta. Instrumentos: ficha de análisis documental y cuestionario. **8. TÉCNICAS DE PROCESA-MIENTO** Estadística descriptiva

2. Instrumentos de recolección de datos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CUESTIONARIO DIRIGIDO A OPERADORES JURÍDICOS

Introducción. Dr. (a), en el proceso de ejecución del proyecto de investigación titulado: ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E IGF EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA, 2021**,** a fin de obtener el grado de maestría, solicito su apoyo, respondiendo con sinceridad y honestidad el presente cuestionario anónimo y confidencial dirigido a operadores jurídicos.

Instrucciones. Recuerde un proceso especial sobre adopción de medidas de protección en violencia contra las mujeres, ventilada ante el primer juzgado de familia de Huamanga, durante el año 2021. Llene el cuestionario con lapicero. Debe tener en cuenta que se tiene una sola opción para llenar por cada una de las preguntas o enunciados. Escriba una X en el recuadro de una de las cinco escalas.

1	Totalmente en desacuerdo (TD)
2	En desacuerdo (ED)
3	Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NN)
4	De acuerdo (DA)
5	Totalmente de acuerdo (TA)

Datos generales del encuestado:
Dependencia: _____ Cargo: -

Condición: Titular () o Provisional (); Sexo: Varón () o Mujer (); Años de servicio: _____

	1 Totalmente en desacuerdo (TED) **2 En desacuerdo (ED)** **3 Ni de acuerdo ni en desacuerdo (NANED)** **4 De acuerdo (DA)** **5 Totalmente de acuerdo (TA)**	**Totalmente en desacuerdo**	**En desacuerdo**	**Ni de acuerdo ni en desacuerdo**	**De acuerdo**	**Totalmente de acuerdo**
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E IGF	1	2	3	4	5
1	Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e IGF					
2	En la mayoría de los procesos especiales por violencia contra las mujeres e IGF, el juez dictó las medidas de					

	protección.					
3	En la mayoría de los procesos especiales por violencia contra las mujeres e IGF, las medidas de protección dictadas fueron cumplidas por el agresor.					
4	La adopción de las medidas de protección, no afecta el derecho a la defensa del agresor.					
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FÍSICA					
5	Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia física** contra las mujeres e IGF					
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA					
6	Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia psicológica** contra las mujeres e IGF					
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA SEXUAL					
7	Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia sexual** contra las mujeres e IGF					
	MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA ECONÓMICA					
8	Existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia económica** contra las mujeres e IGF					

Lugar y fecha: _____

Firma del encuestado: _____

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL DE EXPEDIENTES JUDICIALES

Título del proyecto: ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E IGF EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA, 2021

Instrucciones. Se analizará los expedientes de medidas de protección, dentro de ella el auto que dicta las medidas de protección, la existencia de recurso impugnatorios.

N°	Exp. Judicial N°	Juzgado	Proceso

1. Institución ante la cual se realizó la denuncia

Nº	DENUNCIA ANTE	
1	Policía Nacional de Perú	
2	Juzgado de familia	
3	Fiscalía provincial penal	
4	Fiscalía provincial de familia	
5	Otro	

2. Tipo de violencia

Nº	TIPO DE VIOLENCIA	
1	Violencia física	
2	Violencia psicológica	
3	Violencia sexual	
4	Violencia física y psicológica	
5	Violencia psicológica y patrimonial	

3. ¿El juez adoptó las medidas de protección?

SÍ		NO	

4. ¿El agresor interpuso recurso de impugnación ante el auto de adopción de las medidas de protección?

SÍ		NO	

5. ¿En el presente expediente, la condición de la víctima es? Marcar las alternativas que corresponda.

a) La mujer (.) b) Un integrante del grupo familiar ()

Lugar y fecha: _____

Firma de la investigadora _____

3. Autos de medidas de protección analizadas

Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Adoption of measures to protect against and prevent violence against women and family members

Gissela Anaí Oré Sicha

Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga

gissela.ore.28@unsch.edu.pe

Resumen

En las investigaciones precedentes realizadas en nuestro país, referente a la eficacia de las medidas de protección, en la mayoría de los casos se ha encontrado conclusiones en sentido negativo sobre su eficacia para la prevención de la violencia de género. A partir de esta información, la investigadora, se propuso como objetivo, determinar la relación entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021. En el método, la investigación está en el paradigma positivista y enfoque cuantitativo; por su propósito, es un tipo de investigación básica; por su origen, es socio-jurídica, por el nivel, correlacional, el diseño corresponde es correlacional simple. El método de investigación es el hipotético-deductivo, las técnicas de análisis documental y la encuesta. En los resultados, corroborados estadísticamente, se concluye que, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así se evidencia en la tabla 1 y figura 1, en las

cuales, en la frecuencia acumulada, el 95% de los encuestados, emiten su opinión de manera positiva.

Palabras clave: Violencia familiar, violencia de género, medidas de protección, prevención de la violencia, estereotipo de género.

Abstract

In previous research conducted in our country regarding the effectiveness of protective measures, in most cases, negative conclusions have been found regarding their effectiveness in preventing gender-based violence. Based on this information, the researcher aimed to determine the relationship between protective measures and the prevention of violence against women and family members in the First Family Court of Huamanga, 2021. The research method is based on the positivist paradigm and quantitative approach; by purpose, it is a type of basic research; by origin, it is socio-legal; by level, it is correlational; and the design is simple correlational. The research method is hypothetical-deductive, using documentary analysis techniques and a survey. In the results, statistically corroborated, it is concluded that there is a significant relationship between protection measures and the prevention of violence against women and members of the family group in the first family court of Huamanga, 2021, as evidenced in table 1 and figure 1, in which, in the cumulative frequency, 95% of those surveyed express their opinion positively.

Key words: Family violence, gender violence, protection measures, violence prevention, gender stereotype.

I. Introducción

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (en adelante IGF), así nombrados en la Ley 30364, es una problemática que se halla dentro de la violencia de género. Por ende, la violencia contra las mujeres es aquella que se inflige por su condición de tal; esto es, en contexto de desigualdad de género. En términos parecidos, Castillo expresa:

> "La violencia contra las mujeres no es una cuestión doméstica ni biológica sino de género (…) La violencia de género es aquella que se ejerce motivado por el desprecio hacia un género concreto, como consideración de una prelación de superioridad o de jerarquización distintiva y peyorativa de un género sobre otro". (2022, p. 41)

Siendo ello así, la violencia contra las mujeres e IGF, no constituye una problemática reciente, sino que tiene su origen en el patriarcado y la división sexual del trabajo entre varones y mujeres. Es la sociedad misma, en su desarrollo histórico, ha venido asignando determinados roles tanto al género masculino y femenino. La fuerza física y la configuración antropológica han constituido el caldo de cultivo para que los varones sean dominantes y, aun así, se comporta nuestra sociedad actual.

Habiéndose evidenciado con mayor nitidez, durante los últimos años, la asimetría en las relaciones de género, los diversos Estados han suscrito tratados, convenios o pactos internacionales para luchar contra la desigualdad y, en consecuencia, combatir la violencia contra las mujeres. Entre ellas tenemos la "*Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas*

*de Discriminación contra la Muje*r" (CEDAW), de 1979, "*la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*" (Convención Belém do Pará) de 1994; entre otras.

Nuestro país, en observancia a los compromisos internacionales asumidos, ha implementado políticas públicas para combatir, prevenir y erradicar dicho flagelo social que, afecta directamente a las mujeres e IGF e indirectamente frena el desarrollo del país. Así, a nivel legislativo, primero se dio la ley 26260 en el año 1993 y; luego, la Ley 30364 "*Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*". Esta última ley, regula dos mecanismos procesales de protección, una orientada a la prevención y otra a la sanción.

La **primera etapa**: de tutela judicial urgente, se lleva a cabo mediante un proceso especial ante el Juzgado Especializado en violencia de género, o ante el Juzgado de familia o quien haga sus veces, en la cual se adoptan las medidas de protección y/o cautelares, según corresponda en cada caso concreto y acorde a la gravedad del riesgo. Dicha etapa se rige por las normas de la ley 30364 y su reglamento. Entre tanto, la **segunda etapa**: de sanción, se desarrolla de manera paralela a la primera y está a cargo de las fiscalías y los juzgados penales, y se rige por las reglas del Nuevo Código Procesal Penal y el Código Penal, por entre discurre por las etapas del proceso penal común: investigación, etapa intermedia y juzgamiento o, proceso inmediato. Ambas etapas tienen finalidades definidas y se hallan establecidas en el art. 6 del reglamento de la menciona ley:

La primera, pretende la adopción de medidas de protección y medidas cautelares para hacer cesar la violencia y salvaguardar así la vida, la integridad psicofísica, la dignidad, la libertad de las personas, víctimas de violencia; como también busca la recomposición del grupo familiar de acuerdo con las características de cada familia, mediante la derivación de tratamientos y otras estrategias adecuadas a las circunstancias; en suma, trata la problemática de la violencia de manera integral. Mientras que, como segunda finalidad, se busca sancionar a los responsables del maltrato familiar o contra la mujer u otro miembro del grupo familiar, por su condición de tal". (Auto de vista, Exp. N° 3913-2018-47, 1ra. Sala Civil de la Libertad)

La eficacia de las medidas de protección está vinculada con la adopción o la no adopción de los mismos frente a una denuncia por hechos de violencia, de parte del Juzgado de Familia o quien haga sus veces, así como, si se dictan, verificar si se ordenaron las pertinentes que corresponde a cada caso concreto.

El principio rector en los procesos de violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar, el cual emerge de la propia Constitución y la Ley 30364, así como de la necesidad de tutela de urgencia ante un acto de violencia que ponga en riesgo derechos constitucionales de la víctima. Este principio implica que ante sólo la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica-patrimonial, que pueda presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el Juez de Familia está obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables (…), es por ello que en este tipo de procesos el Juez de Familia debe recurrir a las

máximas de la experiencia como sucedáneo de los medios probatorios para concluir el nivel de violencia existente, siendo éste el mayor mecanismo legal que se utiliza en este tipo de procesos. (Fund. 5.3.1.)

Con la aplicación del principio precautorio se garantiza el cumplimiento de la finalidad de las medidas de protección, consistente en neutralizar o cesar los hechos de violencia, evitando su reiterancia o, más aún, hechos lamentables que tienen que ver con la vida. Como se desprende del reglamento de la ley 30364, “el objeto de las medidas de protección es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales”.

Como precisa Saravia (2021), el proceso especial, no inicia cuando el Juez de Familia toma conocimiento del caso, sino mucho más antes, esto es cuando la parte agraviada o quien hagas sus veces, formula la denuncia ante la PNP, la fiscalía provincial penal, fiscalía provincial de familia, juez de paz letrado o juez de paz. La ley materia de análisis, regula los mecanismos específicos de cómo debe procederse cuando la noticia de violencia es tomada conocimiento por cualquiera de las instituciones mencionadas.

Ámbito de tutela judicial

El juez competente para dictar las medidas de protección es el Juez de Familia o, quien haga sus veces (especializado en tema de violencia de género, o mixto). No obstante, la denuncia puede realizarse ante esta misma

instancia o ante otra (PNP, fiscalías, etc.), en cuyo caso, la ley establece el procedimiento a seguir.

Según menciona Saravia (2021), cuando la víctima o quien hagas sus veces, formula la denuncia por violencia contra las mujeres o IGF, persigue **cuatro tipos de pretensiones**, que deben formularse conjuntamente, por cuanto el sistema especial es único. Estos son: *1) pretensión de protección*, que persigue evitar el escalamiento de la violencia y mitigar el riesgo de una nueva agresión; *2) pretensión cautelar*, que es instrumental a un proceso principal distinto a la violencia, pero conexa a ella; *3) pretensión punitiva*, que busca la sanción penal que se debe imponer al autor de la violencia tipificado como alguno de los delitos y, *4) pretensión de reparación del daño sufrido*, por la victima como consecuencia de la violencia.

Medidas de protección

Las medidas de protección son otorgadas en el ámbito de tutela o protección y no en el ámbito de sanción (antes llamados etapas: de protección y sanción), siendo el órgano competente el Juez de Familia o quien haga sus veces. Es de anotar también, que el Juez de Garantías, en caso de flagrancia, dicta las medidas de protección y remite al Juez de Familia para su ratificación, ampliación o modificación.

Definición

Las medidas de protección constituyen mandatos u órdenes judiciales de cautela, cuyo fin es tuitivo. Se diferencian de las cautelares, porque las primeras persiguen proteger la integridad psicofísica de la víctima. Entre tanto, las anticipadas, tienen como objetivo alcanzar la eficacia de la decisión

final. Como expresa Ledesma, si bien ambas, tienen varios elementos en común, como la temporalidad, la variabilidad y la urgencia; las medidas de protección, son asumidas como tutelas de prevención hacia la víctima, al margen que se logre demostrar o no la responsabilidad penal del supuesto agresor (2017, p.176). En términos del tratadista Silio:

> “Son decisiones que adopta el Estado a través de un juez de familia para hacer efectivo el cuidado y protección de la integridad de las mujeres, niños, niñas, adolescentes u otro integrante del grupo familiar, cuando son víctimas de violencia en su contra. Así, a fin de salvaguardar los intereses de éstas, evitando el riesgo (personal, social, perspectivas de género u otro) de los agraviados y el propio agresor, se dictan estas medidas de protección, que también tendrán por objeto romper el círculo de violencia de género (tensión, agresión y luna de miel)” (2020, p.1).

Acorde a lo que establece el art. 14 de la ley, el órgano competente es el juzgado de familia, la cual adopta dichas medidas. En lugares donde no existan juzgados de familia, son competentes los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. En caso de flagrancia con riesgo severo, el juez de garantías, esto es, “el juzgado penal se pronuncia sobre las medidas de protección en la audiencia única de incoación del proceso inmediato, y, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, remite copias certificadas al juzgado de familia, a fin de que las ratifique, amplíe o varíe, según corresponda” (art. 17-A)

Naturaleza jurídica

Las medidas de protección son distintas de la cautelares y, por ende, tiene una naturaleza de *tutela autosatisfactiva*, distinta de la cautelar. Silio (2020), refiere que, “tienen el carácter de tutela de urgencia o tutela preventiva, que buscan cautelar y proteger la integridad de la víctima, con casi la simple alegación de violencia en su contra, cuyos argumentos resultan más que suficientes para que el juez de familia pueda dictar medidas de protección a su favor, sin la necesidad de que pruebe o active otra acción para evitar la caducidad o decaimiento de la misma, toda vez que las medidas de protección no constituyen medidas cautelares o tutelas anticipadas que requieran una alta intensidad de una prueba que conlleve a asumir una alta probabilidad de un hecho” (p.2). Saravia, citando a Peyrano, alude que:

> “Las medidas autosatisfactivas son soluciones jurisdiccionales urgentes, autónomas, despachables inaudita et altera pars y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Importan una satisfacción definitiva de los requerimientos de sus postulantes y constituyen una especie de la tutela de urgencia que debe distinguirse de otras, como, por ejemplo, de las diligencias cautelares clásicas”. (2017, p.190)

Objeto de las medidas de protección

El objeto de las medidas de cautela está constituido por la protección de la integridad de la víctima. La ley especial, establece que, “es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades

cotidianas; con la finalidad de asegurar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales" (art. 22).

Dice Saravia (2021), la finalidad de las medidas urgentes, radica en proteger de modo efectivo a las víctimas, evitando nuevos episodios de violencia y promoviendo su autonomía y resiliencia. En otro lugar, el mismo autor indica, "el proceso de tutela urgente busca interrumpir el ciclo de violencia con la finalidad de proteger tanto a la víctima como su entorno familiar, incluyendo a quien se denuncia, con la finalidad de evitar nuevos hechos de violencia conforme a la determinación del riesgo en la que se encuentra" (Saravia, 2017, p.200)

II. Metodología

2.1. Según su propósito.

El tipo de estudio al que corresponde la presente investigación, es de **tipo básica**, porque su propósito no fue sólo describir la adopción de medidas de protección y la prevención de la violencia, en forma independiente, sino determinar la relación existente entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

2.2. Por su origen

La presente investigación corresponde al tipo de investigación **socio-jurídica**, porque se priorizó la recolección de los datos sobre el comportamiento de las variables en la realidad social misma. Se realizó análisis de expedientes

judiciales y se recolectó información mediante la encuesta a operadores jurídicos que tomaron conocimiento de tales procesos especiales.

2.3. Nivel de investigación

La presente investigación corresponde al **nivel correlacional**, porque su alcance es determinar la relación entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2021.

2.4. Método de investigación

En la presente investigación se utilizó el método de investigación **hipotético-deductivo**, porque a partir de la observación empírica y revisión del marco teórico se ha formulado una hipótesis, el cual fue contrastado con los resultados obtenidos.

2.5. Diseño de investigación

La presente investigación de nivel correlacional, posee como diseño **el correlacional simple**, porque se buscó determinar la relación entre dos variables y, no es correlación múltiple (en la cual se busca determinar correlaciones entres varias variables). Las variables en las cuales se indagó la existencia de una correlación simple son: medidas de protección y, prevención de la violencia. Obviamente, con sus correspondientes dimensiones; éstas no implican correlación múltiple sino únicamente una correlación llana con sus correspondientes subdivisiones.

2.6. Universo

En el presente caso, está conformado por todos los expedientes de proceso especial, en el primer juzgado de familia de Huamanga, durante el año 2021 y por todos los operadores jurídicos.

2.7. Población

La población, en la presente investigación, es 230 expedientes judiciales sobre medidas de protección ingresados al primer juzgado de familia de Huamanga y 80 operadores jurídicos (juez, fiscal, especialistas legales, asistentes sociales, psicólogos y abogados) del primer juzgado de familia de Huamanga.

2.8. Muestra

La muestra está constituida por 30 expedientes judiciales cuya relación se precisa en la siguiente tabla y se anexa la presente tesis, y 40 operadores jurídicos del primer juzgado de familia de Huamanga (entre juez, fiscal, especialistas legales, asistentes sociales, psicólogos y abogados, los cuales no se enumeran por ser anónimos)

2.9. Técnicas e instrumentos de recopilación de datos

Para el proceso de recolección de los datos se utilizó las técnicas de **análisis documental** y la **encuesta**, y sus instrumentos correspondientes: ficha de análisis documental y el cuestionario.

2.10. Elaboración de instrumentos y su validez

En la fase de ejecución de la tesis, los instrumentos mencionados fueron elaborados por la investigadora. La verificación de sus requisitos de validez,

confiabilidad y objetividad, se realizó con dos procedimientos: a) la operacionalización de las variables, b) prueba piloto.

2.11. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Para el análisis y la interpretación de los datos recolectados se utilizó la estadística descriptiva (tabulación, elaboración de cuadro y gráficos). Luego de la presentación gráfica en tablas y figuras, se realizó la lectura estadística, el análisis e interpretación, así como el análisis de fondo.

III. RESULTADOS

Tabla 1
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD

Operadores jurídicos	Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF	**Frecuencia**	
		f	**%**
Percepción	Totalmente en desacuerdo	0	0%
	En desacuerdo	2	5%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	14	35%
	Totalmente de acuerdo	24	60%
	TOTAL	**40**	**100%**

Nota. Según se objetiva en la tabla 1, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem: Existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 60% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 35% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la

frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Téngase presente que, la adopción de medidas de protección judiciales, sólo son eso, resoluciones que frenan la continuidad de las agresiones. La finalidad de dichas órdenes judiciales, consiste en asegurar la integridad física, íntima, y emocional de la parte agraviada. No persigue la sanción del denunciante, el cual se ventilará en otro proceso paralelo: el proceso penal, que se rige según las reglas del NCPP.

Tabla 2
Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021
Variables: VI y VD

Operadores jurídicos	En la mayoría de los procesos especiales por violencia contra las mujeres e IGF, las medidas de protección dictadas fueron cumplidas por el agresor	**Frecuencia**	
		f	**%**
Percepción	Totalmente en desacuerdo	2	5%
	En desacuerdo	4	10%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	0	0%
	De acuerdo	20	50%
	Totalmente de acuerdo	14	35%
	TOTAL	**40**	**100%**

Nota. Según se objetiva en la tabla 2, relativo a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, en el ítem: En la mayoría de los procesos especiales por violencia contra las mujeres e IGF, las medidas de protección dictadas fueron cumplidas por el agresor, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 35% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 50% que, están de acuerdo, un 10% en

desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 5% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 85% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 15% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Análisis e interpretación. Los resultados obtenidos a través de las encuestas a operadores jurídicos, en relación a la adopción de las medidas de protección y sus efectos en la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el 1JF de Huamanga, 2021, revelan que, según los encuestados, en la mayoría de los procesos especiales por violencia contra las mujeres e IGF, las medidas de protección dictadas fueron cumplidas por el agresor, y únicamente en una pequeña cantidad no cumplieron

Análisis de fondo. Queda demostrada con base a datos hallados en la presente investigación que, en la mayoría de los casos en las cuales se adoptan las medidas de protección, los denunciados cumplen los mandatos; con ello se garantiza la prevención de la agresión.

IV. Análisis y discusión

En la legislación peruana, la terminología violencia contra las mujeres equivale a la violencia de género, por cuanto, es la infligida por los varones aprovechando la desigualdad histórica en la asignación de roles. Por ello, Ley 30364, identifica a la violencia contra las mujeres, como aquella que se da por su condición de tal, y distingue de la violencia familiar propiamente.

Es de acentuar que, la afrentas a los que nos referimos, son un tipo de violencia agravada o terrorismo familiar, de ahí que, en el ámbito penal son

sancionadas con mayor drasticidad, y a nivel de la prevención judicial, se dictan medidas de protección inmediatas, en el término de 24 horas y en casos, prescindiendo de la audiencia especial. Al respecto Castillo, asevera que dicha violencia “no es una cuestión doméstica ni biológica sino de género (…) La violencia de género es aquella que se ejerce motivado por el desprecio hacia un género concreto, como consideración de una prelación de superioridad o de jerarquización distintiva y peyorativa de un género sobre otro”. (2022, p. 41)

Entre las políticas públicas para prevenir, sanciona y combatir la violencia de género, a nivel legislativo, se ha dado la ley 30364. Esta ley, regula dos mecanismos procesales de protección, una orientada a la prevención y otra a la sanción penal. La **primera etapa** (ahora, ámbito): de tutela judicial urgente, se materializa en un proceso especial ante el Juzgado Especializado en violencia de género o quien haga sus veces, en la cual se adoptan las medidas de protección y/o cautelares. La **segunda etapa**: de sanción, se desarrolla de manera paralela a la primera y está a cargo de las fiscalías y los juzgados penales, y se rige por las reglas del NCPP y el Código Penal.

La finalidad de la adopción de las medidas de protección urgentes, tiene por finalidad cortar la secuela de la violencia, hacer cesar la mismo y proteger a la víctima de su integridad física y otros bienes, incluso postergando determinados derechos del agresor, con el derecho a la defensa. La institución encargada de hacer cumplir las medidas de protección dictadas por el juzgado, está conformado por la PNP.

Ahora bien, mucho se ha cuestionado, a nivel del discurso jurídico práctico y en las voces del común de las personas, la efectividad de las medidas de

protección. Creemos que, no es cuestión de criticar negativamente sin base fáctica. Es necesario pues, en esa dirección, contar con datos empíricos recolectados de la realidad misma. En esa línea de pensamiento, hemos emprendido la presente investigación socio-jurídica, cuyo problema principal es: ¿Qué relación existe entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021? En coherencia metodológica con dicho problema, el objetivo fue: Determinar la relación entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021.

El análisis siguiendo el objetivo general, alcanzados por medio de la encuesta a operadores de la administración de justicia, nos permite aseverar que, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia contra las mujeres e IGF, reflejado estadísticamente con la prueba estadística Rho de Spearman ($P< 0,05$ y $rho = 0,969$) y concordado con lo mostrado en la tabla 1 y figura 1, en la cual, un 60% de encuestados están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 35% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

Estos resultados relativo al objetivo principal, concuerdan y, en consecuencia, se consolidan con resultados de otras investigaciones nacionales. La autora Herrera, concluye, las medidas de protección, en la percepción de los

usuarios, “en un 57% es regular, el 14% señala que es bueno y el 26% señala que es malo. Es evidente que el mayor porcentaje está en una capacidad de respuesta regular, donde las usarías víctimas de violencia, ya sea física o psicológica, toman a las medidas de protección como un instrumento preventivo que logran minimizar nuevos hechos de violencia”. (2015, p.41)

Por su parte, Vargas, menciona que, “se ha verificado que las medidas de protección serían más eficaces para proteger los derechos fundamentales de la víctima de violencia familiar, si se incluyeran, entre ellas, 1) El examen psicológico preventivo obligatorio de pareja, para detectar tempranamente problemas familiares y para el respectivo tratamiento psicológico, porqué así se previenen hechos futuros de violencia familiar; 2) El dictado de las medidas de protección sin necesidad de audiencia oral, y 3) La creación de una policía especializada para garantizar la seguridad de las víctima y el eficaz cumplimiento de las medidas de protección”. (2019, p.59)

A nivel de la doctrina nacional, estos resultados concuerdan con lo formulado por Saravia (2021), para quien, la prevención responde a tres situaciones: 1. Primero, se realiza antes que ocurra los episodios de violencia, en la cual cumplen su función los sistemas de control formal e informal, en este ámbito de prevención, se concretan las políticas públicas, particularmente a través del Poder Ejecutivo. 2. Segundo, es para evitar que los hechos violentos vuelvan a ocurrir. 3. Para evitar que situaciones de violencia agraven los cometidos. En los dos últimos casos, interviene el Poder Judicial a través de la adopción de las medidas de protección y, el Ministerio Público, mediante la investigación de los delitos.

Similarmente, los resultados debatidos, son coherentes con la jurisprudencia del TC y la Corte Suprema del Perú. Así, el TC en la Sentencia del exp. 3378-2019-PA-/TC, menciona que, “las medidas de protección buscan asegurar la preservación de la integridad personal de la víctima de violencia o de sus familiares, garantizando el derecho a una vida libre de violencia. Es decir, su objeto es detener la violencia ejercida contra la víctima o prevenir que esta se vuelva a suscitar, esto debido a que, de darse otra vez el escenario de violencia, la agresión podría perpetrarse con más intensidad, sobre todo, si existe una denuncia formal de por medio contra la persona agresora”. (Fund.41)

El análisis concreto de los resultados alcanzados, sobre el primer objetivo específico, en la presente investigación a través de la encuesta a los operadores jurídicos, nos permite afirmar que, existe una relación significativa entre las medidas de protección y la prevención de la violencia física contra las mujeres e IGF, reflejado estadísticamente con la prueba estadística Rho de Spearman ($P< 0,05$ y $rho = 0,532$), concordante con evidenciado en la tabla 5 y figura 5, en la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 40% que, están de acuerdo, un 5% en desacuerdo, 0 % ni de acuerdo ni en desacuerdo y, otro 0% totalmente en desacuerdo. En la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva, a comparación de un 5% que se percibe en forma negativa y un 0% que prefiere no emitir opinión.

En consecuencia, las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas, sí influyen en la prevención de la violencia, pues de lo contrario los órganos

competentes ya no dictarían y la ley no tendría sentido. Las dificultades de parte de la Policía Nacional para hacerlas cumplir, está relacionada con la asignación de presupuesto, capacitación y control.

V. Conclusiones

La hipótesis general ha sido ratificada, porque se demostró estadísticamente (P< 0,05 y rho = 0,969) que, existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia** contra las mujeres integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así se evidencia en la tabla 1 y figura 1, en las cuales, acorde a la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 60% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 35% que, están de acuerdo; en la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva.

La primera hipótesis específica ha sido ratificada, porque se demostró estadísticamente (P< 0,05 y rho = 0,532) que, existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia física** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así está graficada en la tabla 5 y figura 5, en las cuales, acorde a la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 40% que, están de acuerdo; en la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera afirmativa.

La segunda hipótesis específica ha sido ratificada, porque se demostró estadísticamente (P< 0,05 y rho = 0,535) que, existe una relación significativa

entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia psicológica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así se objetiva en la tabla 6 y figura 6, en las cuales, acorde a la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 37% que, están de acuerdo; en la frecuencia acumulada, el 92% de ellos, emiten su opinión de manera positiva.

La tercera hipótesis específica ha sido ratificada, porque se demostró estadísticamente (P< 0,05 y rho = 0,779) que, existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia sexual** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así se evidencia en la tabla 7 y figura 7, en las cuales, acorde a la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 55% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 40% que, están de acuerdo; en la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión en sentido afirmativo.

La cuarta hipótesis específica ha sido ratificada, porque se demostró estadísticamente (P< 0,05 y rho = 0,420) que, existe una relación significativa entre las **medidas de protección** y la **prevención de la violencia económica** contra las mujeres e integrantes del grupo familiar en el primer juzgado de familia de Huamanga, 2021, así se evidencia en la tabla 8 y figura 8, en las cuales, acorde a la percepción de los operadores jurídicos encuestados, un 50% están totalmente de acuerdo con dicha afirmación, seguida de un 45% que, están de acuerdo; en la frecuencia acumulada, el 95% de ellos, emiten su opinión de manera positiva.

VI. Recomendaciones

Las medidas de protección en favor de las víctimas de violencia familiar y de género, deben ser dictadas en forma inmediata por los juzgados de familia del país o por quien haga sus veces, sin necesidad de esperar que transcurran 24 horas o 48 horas, como prevé la ley; por cuanto la agravación de dichas afrentas, la inminencia de que ocurra nuevos episodios de violencia y el peligro latente de la integridad del agraviado, no espera las 24, 48 o 72 horas. El tiempo es una variable que se debe tomar muy en cuenta para la actuación diligentes de los operadores de la administración de justicia (del poder judicial, la fiscalía, PNP y otros)

En los juzgados de familia de Huamanga y/o de los juzgados especializados en violencia de género del país, para seguir mejorando los servicios de la administración de justicia el Poder Judicial debe implementar programas de acreditación de calidad, como el Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001, la cual es un estándar internacional de calidad adoptado por diversos tipos de empresas, para acreditar sus servicios y productos.

El Ministerio del Interior en cooperación con el Poder Ejecutivo, deben desplegar una campaña nacional de capacitación y formación de la PNP, en el tema de la violencia contra las mujeres e IGF en el escenario de la Ley 30364, a fin de que cumplan con eficientemente sus funciones al respecto, y particularmente hagan cumplir efectivamente las medidas de protección a favor de las víctimas, dispuestas por los juzgados competentes.

Para ulteriores investigaciones sobre la eficacia de las medidas de protección a favor de las mujeres e IGF, sugerimos como temas: nivel de reincidencia de

la violencia de género, en los procesos que se adoptó las medidas de protección; nivel de cumplimiento de las medidas cautelares dictadas en el marco del proceso especial.

VII. Referencias bibiliográficas

Arias, F. G. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica.* Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.

Ávila A., R. B. (1991). *Introducción a la Metodología de la Investigación. Lima, Perú:* Impreso en Estudios y Ediciones R.A.

Baena, G. M. E. (2017). *Metodología de la investigación*. San Juan Tlihuaca, México: Grupo Editorial Patria.

Casas, G. A. (2021) "*Eficacia de las medidas de protección y las garantías a la integridad física como forma de reducir el feminicidio en el Perú",* (tesis de maestría), Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú.

Castillo, J. (2022). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar. Criterios de valoración en casos de violencia de género y familiar.* Lima, Perú: Dejus Ediciones.

Cegarra, J. (2012). *Los métodos de investigación* (E. D. de Santos (ed.).

Córdova, L. V. (2016) "*Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine",* (tesis de pregrado), Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ambato, Ecuador.

Cortés, J. F. (2017) "*La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Ley 1257 de 2008",* (tesis de maestría), Universidad Libre de Colombia, Bogotá, Colombia.

Fix-Zamunio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa.

Guashca, J. P. (2021) "*Incidencia de la violencia intrafamiliar y medidas de protección aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19, en la ciudad de Latacunga, estudio comparativo del período 2019-2020",* (tesis de pregrado), Universidad Técnica de Ambato, Ambato, Ecuador.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edic). McGRAW-HILL/Interamericana Editores, S.A. de C.V.

Hurtado, I. y Toro, J. (2017). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambios*. Caracas, Venezuela: Editorial CEC, SA.

Ledesma, M. (2017). *La tutela de prevención en los procesos por violencia familiar*. Revista IUS ET VERITAS, N° 54, 172–183.

Ley_N°_30364. (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Diario Oficial el Peruano-Ley N° 30364-Congreso de la República.

Méndez, C. E. (2007). *Metodología: diseño y desarrollo del proceso de investigación* (Cuarta edi). Editorial Limusa S.A. de C.v.

Mindis (2016). *Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado*. Lima, Perú: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Namakforoosh, M. N. (2005). *Metodología de la investigación* (2da. Edici). Limusa Noriega Editores.

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-Cualitativa y Redacción de la Tesis* (Cuarta edic). Ediciones de la U.

Pariona, E. S. (2023). *Violencia contra la mujer como integrante del grupo familiar y por su condición de tal dentro del marco de la Ley Nº 30364* (artículo digital). Lima, Perú.

Plácido, A. F. (2020). *Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. Pacífico Editores S.A.C.

Ramos, C. (2014). *Cómo hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima, Perú: Grijley.

Res. Adm 71-202-CE-PJ (2022). Resolución que aprueba el protocolo de otorgamiento de las medidas de protección y cautelares en el marco de la Ley N° 30364, Podej Judicial del Perú.

Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Parte Especial*. Volumen 2. Lima, Perú: Editorial IUSTITIA.

Saravia, J. Y. (2017). *Naturaleza del proceso especial de tutela frente a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.* En Revista Persona y Familia N° 6, de la UNIFE, Lima, Perú, pp. 185-201.

Scott, J. (2017). *El género: una categoría útil para el análisis histórico*. En libro Hurtado, J. (Director y Autor). Género y Derecho Penal, Lima, Perú: Instituto Pacífico S.A.C., pp. 47-78.

Sierra, R. (2001). *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios* (Décimocuarta edic). Thomson Learning.

Silio, M. G. (2020). *¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364)* (artículo digital). Lima, Perú.

Vargas, A. L. (2019) "*La eficacia de las medidas de protección de los derechos fundamentales de la víctima por violencia familiar",* (tesis de maestría), Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.

Witker, J. (1991). *Cómo elaborar una tesis en derecho*. *Pautas metodológicas y técnicas para el estudiante o investigador en derecho.* Madrid, España: Editorial Civitas S.A

ESCUELA DE
POSGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD N°0107-2026-UNSCH-EPG/KBA

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado – UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral Nº002-2026-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR	Bach. GISSELA ANAI ORE SICHA
DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	MAESTRÍA EN DERECHO
GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	MAESTRO
DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO	MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
TÍTULO DE TESIS	Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2021
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD	23% de similitud
N° DE TRABAJO	3015184793
FECHA	20 de agosto de 2026

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia a solicitud de la interesada para los fines que crea conveniente.

20 de agosto de 2026.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
Mg. Kelvin BERROCAL ARGUMEDO
Director de Investigación

CC.
Archivo
KBA/

Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2021

por Gissela Anai ORE SICHA

Fecha de entrega: 20-ago-2026 11:37a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entrega: 3015184793
Nombre del archivo: Gissela_Anai_ORE_SICHA_T.doc (1,003K)
Total de palabras: 28108
Total de caracteres: 148188

Adopción de medidas de protección y prevención de la violencia contra las mujeres e IGF en el Primer Juzgado de Familia de Huamanga, 2021

INFORME DE ORIGINALIDAD

23%	21%	13%	15%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unsch.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	6%
3	repositorio.ulc.edu.pe Fuente de Internet	4%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	1%
6	Submitted to Private University of Pucallpa Trabajo del estudiante	1%
7	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Filial Quillabamba Trabajo del estudiante	<1%
9	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	<1%
10	Submitted to usmp Trabajo del estudiante	<1%
11	repositorio.upsjb.edu.pe Fuente de Internet	<1%
12	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1%
13	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	<1%
14	Alejos Montero, Yois Katherine. "Debida diligencia reforzada en la investigación de desapariciones de mujeres en el Perú: Análisis de los protocolos de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público a la luz del estándar interamericano para	<1%

garantizar el derecho a una vida libre de violencia y el acceso a la justicia.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru)
Publicación

15	Acurio Caceres, Tatiana Celia. "Comunicar y educar en igualdad para prevenir la violencia contra las mujeres: Analisis de las campanas multianuales del plan nacional contra la violencia de genero 2016-2021 y su aporte a la prevencion de la violencia contra las mujeres en adolescentes de la institucion educativa republica de Colombia en el distrito de Independencia, Lima, en el periodo 2016-2018", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2020 Publicación	<1 %
16	Dávila Alarcón, Domitila Marilú. "La Perspectiva de Género y la Imparcialidad en el Juzgamiento del Feminicidio en los Juzgados Penales Colegiados de Lima Norte 2021.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
17	Soto Tinco, Alcides. "La neutralidad de la prueba pericial institucional en los procesos penales: evaluación de la idoneidad probatoria de los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.", Pontificia Universidad Catolica del Peru (Peru) Publicación	<1 %
18	Hallasi Colque, Luz Karem. "Calidad de servicio y satisfacción del usuario/ria del Centro Emergencia Mujer en Comisaría Puno, 2019", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %
19	Submitted to Universidad Femenina del Sagrado Corazón Trabajo del estudiante	<1 %
20	Olivera Cusilayme, Hector Benito. "La actuación de la policía, fiscalía y centro de emergencia de la mujer, como causas para la inejecución de las medidas de protección en la provincia de San Antonio de Putina año 2020 - 2021", Universidad Nacional del Altiplano de Puno (Peru) Publicación	<1 %

Excluir citas	Activo	Excluir coincidencias	< 30 words
Excluir bibliografía	Activo		

ESCUELA DE
POSGRADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR
EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°001105-2025-UNSCH-EPG/D.

Siendo las 06:00 p.m. del 15 de diciembre de 2025 se reunieron en el auditórium de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis, presidido por el **Dr. OSCAR GUTIERREZ HUAMANI** Director (e) de la Escuela de Posgrado, el **Mtro. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO** Director de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, e integrado por los siguientes miembros: **Mtro. IVAN CHUMBE CARRERA** y el **Mtro. WALTER SILVA MEDINA**; para la sustentación oral y pública de la tesis titulada: **ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E IGF EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUAMANGA, 2021,** presentado por la **Bach. GISSELA ANAI ORE SICHA.** Teniendo como asesor al **Dr. JOSE HINOSTROZA AUCASIME.**

Acto seguido se procedió a la exposición de la tesis, con el fin de optar el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.** Formuladas las preguntas, éstas fueron absueltas por la graduanda.

A continuación, el Jurado Examinador y Calificador de Tesis procedió a la votación, la que dio como resultado el siguiente calificativo: DIECISÉIS (16).

CALIFICACION (x)	
Aprobado(a) por Unanimidad.	X
Aprobado(a) por Mayoría.	—
Desaprobado(a) por Unanimidad.	—
Desaprobado(a) por Mayoría.	—

(x) Marcar con aspa.

Luego, el presidente del Jurado recomienda que la Escuela de Posgrado proponga que se le otorgue a la **Bach. GISSELA ANAI ORE SICHA,** el Grado Académico de **MAESTRO(A) EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.** Siendo las 7:45 hrs. se levanta la sesión.

Se extiende el acta en la ciudad de Ayacucho, a las 7:45 hrs. del 15 de diciembre de 2025.

Dr. OSCAR GUTIÉRREZ HUAMANI
Director(e) de la Escuela de Posgrado.

Mtro. RICHARD ALMONACID ZAMUDIO
Director de la UPG-FDCP

Mtro. IVAN CHUMBE CARRERA
Miembro.

Mtro. WALTER SILVA MEDINA
Miembro.

Dr. JOSE ALARCON GUERRERO
Secretario Docente.

Observaciones:
Faltó el Mtro Walter Silva Medina